

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE03365

Fecha: 29/03/2021

SUBCOVID19-CR-398-2021

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2021

Doctor
SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 # 10-03
Teléfono: 594-5111 ext. 1225
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de elaboración de contrato de suministro, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)"

Respetado Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos previstas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, delegadas en la Resolución No. 0204 de 2021 y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar Contrato de Suministro entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD-FIDUPREVISORA S.A.**, en adelante **EL CONTRATANTE** y **ORGANIZACION TERPEL S A con NIT. 830.095.213-0**, en calidad de **CONTRATISTA**, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)".

El objeto del contrato, se desarrollará conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y a la cotización presentada por la empresa.

C

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
- 1.3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.6. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 1.7. Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en

su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

1.8. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

1.9. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

“1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.

2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

U.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

1.10. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

1.11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" se establece que la gestión del riesgo de desastres "*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*"

1.12. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

1.13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

1.14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

C.

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)*

1.12. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre,

los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

- 1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
- 1.17. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 1.19. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- 1.20. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 1.21. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 1.22. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.23. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.25. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.26. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

- 1.27. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 1.28. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- 1.29. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- 1.30. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.31. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.32. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
- 1.33. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el

aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

- 1.34.** Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
- 1.35.** Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021
- 1.36.** Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
- 1.37.** Que el día 26 de febrero de 2021 se expidió Decreto 206 de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021
- 1.38.** Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
- 1.39.** Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante

Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021

- 1.40.** Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

- 1.41.** Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.42.** Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 1.43.** Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia

Ca.

Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

- 1.44.** Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.

- 1.45.** Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 1.46.** Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 1.47.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 22 de marzo de 2021, respecto de la enfermedad, con el siguiente reporte de casos así: **Casos confirmados: 2.342.278 Muertes: 62.148 Recuperados: 2.235.343.**



- 1.48. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".
- 1.49. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
- 1.50. La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de

emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

- 1.51. La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.52. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.53. Asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.
- 1.54. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 1.55. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de

15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.

- 1.56. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.57. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
- 1.58. Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *"realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)"*.
- 1.59. De conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)** destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:
 1. Aeroclub de Colombia
 2. Patrulla Aérea Civil Colombiana
 3. Patrulla Aérea Civil del Pacífico
 4. Aeroclub del Pacífico
 5. Patrulla Aérea Civil Antioquia
 6. Misión Aérea Humanitaria de Colombia.
- 1.60. Así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD "1. Las entidades públicas. Por su

misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas."

- 1.61. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 1.62. Que con ocasión de las declaratorias de emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia por la COVID-19, se vio la necesidad de transportar las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá, lugar en donde al inicio de la pandemia se encontraba el único laboratorio habilitado en el país para poder analizar las pruebas.
- 1.63. Así mismo, las medidas de aislamiento obligatorio y/o preventivo adoptadas para poder controlar el contagio, acarrear la necesidad de llegar a la población vulnerable con diferentes apoyos sociales, entre ellos los mercados que permiten a las familias soportar el aislamiento y mitigar la necesidad de salir a la calle a buscar el sustento diario.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Que para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con equipos (ventiladores, monitor IBP, monitor CO2, monitor básico, cama eléctrica, cama

mecánica, bomba de infusión, Rayos X y ecógrafo), elementos de protección personal (tapabocas quirúrgicos, tapabocas n95, gorro 4, bata antifluido, polainas, guantes látex estériles, guantes látex no estériles, guantes vinilo, gafas), insumos para pruebas (kits extracción, pruebas e hisopos) y medicamentos, entre otros bienes que permitan atender la PANDEMIA. Lo anterior, con el fin de garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de atención en el marco de la PANDEMIA.

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el principio de protección, el cual indica *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que en consideración a la emergencia social y económica que viene afrontado el país con ocasión de situación de salud pública por propagación del Coronavirus – COVID - 19, se hace necesario contar con servicios aéreos humanitarios para trasladar miembros del SNGRD, medicamentos, insumos, abastecimiento de elementos de primera necesidad y, en general, todo lo requerido para la atención de la emergencia de salud pública a nivel nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que mediante oficio OFI20-00108979 / IDM 1200000 de fecha 29 de mayo de 2020, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informó a la Gerencia de la Subcuenta COVID-19 que con ocasión del declaratoria de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, se vio en la necesidad de transportar con una frecuencia casi diaria las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá.

C.

Que en ese sentido, se estableció que debido a la situación de emergencia que se presenta en Colombia, se requiere contar con servicios aéreos humanitarios en cualquier parte del territorio colombiano, surge la necesidad de Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, operativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y operadores aéreos, para la realización de transporte humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19

Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *“realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)”*.

De conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto no superior a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)** destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:

1. *Aeroclub de Colombia*
2. *Patrulla Aérea Civil Colombiana*
3. *Patrulla Aérea Civil del Pacífico*
4. *Aeroclub del Pacífico*
5. *Patrulla Aérea Civil Antioquia*
6. *Misión Aérea Humanitaria de Colombia.*

La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, con el fin de suplir la necesidad de combustibles de aviación, que demandan las aeronaves dispuestas por terceros para colaborar y cooperar en las misiones de vuelo que se requieren para traslado de personal y bienes para mitigar los efectos de la pandemia, así como para el desarrollo de las operaciones realizadas en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), entre otras; requiere el suministro de combustible de aviación del tipo JET A-1 y AVGAS, en diferentes puntos, cantidades y modalidades.

La presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que el transporte aéreo humanitario de personal y carga constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza para el cumplimiento misional y de apoyo en las áreas operativas, además que se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente en cumplimiento de su gestión misional.

En Colombia, la producción e importación de combustibles está en manos, con carácter exclusivo, de la empresa industrial y comercial del estado, ECOPETROL y la distribución a granel está a cargo de las empresas mayoristas, a través de los diferentes agentes de la cadena de suministro de combustibles regulada por el Ministerio de Minas y Energía.

El sector de distribución de combustibles está constituido por varios agentes que intervienen en el mercado: Productores, refinadores e importadores, almacenadores, Tres intermediarios (transportadores, distribuidores mayoristas y minoristas) y los consumidores.

Los productores, importadores, almacenadores y transportadores son agentes que actúan en mercados de libre entrada, pero sus mercados se pueden caracterizar como monopólicos, ya que existe un solo agente en la producción o un solo agente dominante: ECOPETROL S.A

Los Distribuidores Mayoristas son aquellos agentes que distribuyen el combustible desde las plantas de abasto distribuidas al final de la red de líneas de poliductos que atraviesa la geografía colombiana de norte a sur desde Cartagena y Barrancabermeja hasta Buenaventura para abastecer los Grandes Consumidores y a los Comercializadores Industriales y/o Distribuidores Minoristas (Estaciones de Servicio – EDS de aviación).

Por lo anterior, es importante destacar la importancia del sector de combustibles, que en aras de ampliar el nivel de competencia se hace cada vez más dinámico mediante su incursión en diferentes zonas del país, con la ampliación y fortalecimiento estructural por parte de las grandes Compañías en el mercado.

El comportamiento de los combustibles de aviación a nivel internacional es comparativamente similar al interno Colombiano, donde el mercado se auto regula y cada agente o proveedor coloca sus condiciones de acuerdo a su capacidad logística y de infraestructura.

Por otro lado es importante precisar que una vez verificados los acuerdos marco de precios disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4 se evidencia que para el presente proceso de contratación existe un acuerdo marco vigente, no obstante, revisado el mismo se observa que las condiciones técnicas solicitadas para realizar la cotización de los bienes resulta inviable técnicamente para suplir la necesidad de la UNGRD/FNGRD, en el entendido que no es posible calcular los galones de combustibles requeridos para cada vuelo, por tanto, no se puede hacer un cálculo estimado de cuantos galones de combustible deben cotizarse en cada punto de tanqueo.

Lo anterior fue consultado a través de la mesa de servicios de Colombia Compra Eficiente y la respuesta fue la siguiente:

“Estimado Sr.(a) Mayra Alejandra Cisneros Acua

Su solicitud sobre 1- PW-TVEC- DOCUMENTOS AM- ENTIDAD registrado con el número 0508914 a su nombre ha sido resuelto por Maryory Roza, a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución : 2021-02-10 10:47

Tipo de solución : Definitivo

Solución :

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, informamos que la estructuración del acuerdo marco para el suministro de Combustible de Aviación, quedó de tal manera que la entidad pueda diligenciar la cantidad estimada a consumir en el Punto de Tanqueo seleccionado; y no para que la entidad coloque el presupuesto oficial, tal cual como lo indica la siguiente guía:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/01.guia_de_compra_aviacion.pdf

Si desea hacer alguna sugerencia sobre la estructuración del acuerdo marco, la invitamos a generar sus consultas a través de <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd> Cuando ingrese a este enlace, debe dar clic en el botón "Formular PQRS".

En ese entendido, no se puede dar aplicabilidad del mismo, teniendo en cuenta que la estructuración de dicho acuerdo se encuentra limitado por el cálculo de los galones de gasolina a utilizar y los mismos no pueden ser calculados por parte de la entidad debido a que los vuelos de apoyo obedecen a las necesidades que surjan por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

1.1. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD

Los combustibles para la aviación se agrupan en: - Gasolinas de aviación para motores de combustión interna de cuatro tiempos. (AVGAS) y Combustibles de turbinas de aviación para utilización en turbohélices y reactores (JET-FUELS). Operación de Plantas y Estaciones de Combustibles Aeronáuticos en Aeropuertos y Aeródromos Civiles y Militares, urbanos y rurales.

JET A1

El Jet A-1, también conocido como turbocombustible, turbosina o JP-1A, es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo.

AVGAS (100/130)

La gasolina de aviación grado 100, conocida igualmente como "AVGAS", es un combustible de alto índice antidetonante (alto octanaje), producida a partir de gases de refinación (butilenos e isobutanos) que se hacen reaccionar con un catalizador (ácido sulfúrico) en un proceso denominado alquilación para obtener un componente denominado "alquilato". Al alquilato se le adicionan compuestos aromáticos (tienen mayor octanaje) de tal manera que se alcance un octanaje motor (MON) de 100 como mínimo. Para conseguir la capacidad antidetonante de 130 se le adiciona tetraetilo de plomo; por esta razón este producto también se denomina gasolina de aviación 100-130.

El número 100 significa la capacidad antidetonante requerida por los motores de los aviones una vez alcanzada la velocidad de crucero y el número 130 identifica la capacidad antidetonante requerida para el despegue que es cuando los motores desarrollan la máxima potencia.

Modalidad de Abastecimiento con Equipo Móvil

Utilizada con operaciones móviles para proyectos de geofísica, petroleros o esporádicos para las empresas aeronáuticas del país.

Modalidad de Suministro al Ala del Avión

Abastecimiento de turbo combustible a aeronaves, operación de equipo abastecedor, se debe contar con autorizaciones para operar de acuerdo con la reglamentación vigente como estación de servicio de aviación y comercializador industrial de acuerdo a las resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos.

El oportuno suministro de combustible de aviación permite el despliegue de las aeronaves para transportar personal que atiende de manera directa la pandemia o el traslado de bienes, equipos e insumos necesarios para mitigar los efectos de la pandemia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad en operaciones humanitarias, por lo tanto, es indispensable el suministro de combustibles.

Con la presente contratación la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, busca atender el suministro de combustible de forma continua reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento. Es indispensable contar con empresas que cuenten con la capacidad técnica, experiencia y cobertura, teniendo en cuenta que los compromisos de la Gerencia de la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 no solo incluyen sitios determinados, sino

exigen que se tenga la disposición del suministro en cualquier parte del país, cuando las circunstancias operacionales así lo requieran.

Es importante resaltar que los contratos que se llegaren a suscribir con ocasión del presente proceso de contratación contribuyen a atender otras necesidades que se pueden presentar en cumplimiento de convenios, contratos, acuerdos y todos aquellos cuyo objeto tenga relación con el presente proceso y que se suscriban con posterioridad a la adjudicación de este con los aeroclubes o Patrullas Aéreas.

El combustible de Aviación, es considerado un bien nacional y extranjero; lo cual dependerá del abastecimiento que los poliductos del país presenten, lo que podría obligar a importar este recurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal a del Decreto 2680 de 2009, un bien es considerado de origen nacional si es totalmente obtenido de **Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, obtenidos mediante actividades como la caza y pesca, extraídos, recolectados, cosechados, nacidos y criados en el territorio nacional.**

En este orden de ideas, el “Jet A-1, también conocido como turbo combustible, turbosina o JP-1A, es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo” (Ecopetrol, 2011).

Los aviones con turbinas tipo propulsión o jet, deben utilizar este como combustible; toda vez que con este fin fue diseñado; su función primordial es dar fuerza o potencia al avión, debido a su contenido energético y la calidad de combustión.

Por otra parte, dentro de las características principales del combustible de JET A-1 se destaca que es un combustible para motores a turbina, es ligeramente amarillo o incoloro, su densidad media es 0,8 kg/l aprox., es inflamable a temperatura superior a 38 °C en presencia de llama o chispa, posee gran potencia calorífica que permite obtener la máxima energía posible con el mínimo peso, pequeña volatilidad para evitar las pérdidas por evaporación y los peligros de incendio en caso de accidente, temperaturas muy bajas del punto de cristalización, ya que a las alturas a las que se desplazan los aviones, las temperaturas son muy bajas, gran estabilidad del producto, con el objetivo de que no se vea afectado por procesos de oxidación, así como un alto grado de estabilidad térmica y además de proveer la energía, el combustible es también usado como fluido hidráulico en los sistemas de control del motor y como refrigerante para ciertos componentes del sistema de combustible.

La determinación de los aspectos relacionados con el margen de comercialización y el estudio de los oferentes en el mercado nacional que estén en capacidad de suministrar el bien requerido para los sitios registrados, fue desarrollado por el Centro Conjunto de Coordinación de Combustibles; Para lo cual se tuvo en cuenta datos estadísticos de procesos realizados con diferentes empresas (Relacionadas a continuación) las cuales

se encuentran avaladas por el Ministerio de Minas y Energía como Distribuidores Mayoristas y/o Comercializadores y/o Distribuidores Minoristas Industriales en la cadena de distribución de combustibles y con reconocida trayectoria en la comercialización de combustibles de aviación en el país para diferentes modalidades de entrega, cumpliendo con las normas de seguridad y condiciones técnicas requeridas para este tipo de operación logística aeronáutica.

El Proveedor del suministro debe proveer los siguientes tipos de Combustible de Aviación:

Tipo	Descripción técnica
JET A1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643, Norma ASTM D 1655
AV-GAS (Gasolina de Aviación)	AV-GAS 100/130, NORMA ASTM 910 – 03, Norma técnica INCONTEC 1871

Por otro lado es importante precisar que una vez verificados los acuerdos marco de precios disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4 se evidencia que para el presente proceso de contratación existe un acuerdo marco vigente, no obstante, revisado el mismo se observa que las condiciones técnicas solicitadas para realizar la cotización de los bienes resulta inviable técnicamente para suplir la necesidad de la UNGRD/FNGRD, en el entendido que no es posible calcular los galones de combustibles requeridos para cada vuelo, por tanto, no se puede hacer un cálculo estimado de cuantos galones de combustible deben cotizarse en cada punto de tanqueo.

Lo anterior fue consultado a través de la mesa de servicios de Colombia Compra Eficiente emitió la respuesta indicada anteriormente, en ese entendido, no se puede dar aplicabilidad del mismo, teniendo en cuenta que la estructuración de dicho acuerdo se encuentra limitado por el cálculo de los galones de gasolina a utilizar y los mismos no pueden ser calculados por parte de la entidad debido a que los vuelos de apoyo obedecen a las necesidades que surjan por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con una empresa que suministre combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)", a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores de dicho servicio, el día 12 de febrero de 2021. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

COTIZANTE	FECHA Y HORA
1 ICARO DIECISIETE S.A.S.	23 de febrero de 2021 12:11 horas
2 ENERGIZAR S.A.S	23 de febrero de 2021 12:36 horas

COTIZANTE		FECHA Y HORA
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	23 de febrero de 2021 15:39 horas
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	23 de febrero de 2021 16:17 horas

Que para el efecto se estableció el siguiente cronograma:

- **PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** El plazo máximo para presentar observaciones a la justificación, será hasta las **17:00 horas del 16 de febrero de 2021**
- **RESPUESTA A OBSERVACIONES:** La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el **18 de febrero de 2021**.
- **PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN:** El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **9:00 PM del 19 de febrero de 2021**.

Que los días 16 y 17 de febrero de 2021 se recibieron observaciones por parte de ORGANIZACION TERPEL S.A., ICARO DIECISIETE S.A.S., ENERGIZAR S.A.S y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.

Que el día 20 de febrero de 2021 se amplió el plazo para presentar las cotizaciones hasta el día 23 de febrero de 2021. De igual forma, se dio respuesta a las observaciones recibidas y se realizó alcance y modificación en algunos componentes de la justificación a cotizar.

Que el día 23 de febrero de 2021, la Entidad recibió cotización de los cotizantes que se relacionan a continuación:

COTIZANTE		FECHA Y HORA
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	23 de febrero de 2021 12:11 horas
2	ENERGIZAR S.A.S	23 de febrero de 2021 12:36 horas
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	23 de febrero de 2021 15:39 horas
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	23 de febrero de 2021 16:17 horas

El día 24 de febrero 2021 se inicia la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones allegadas dando como resultado la siguiente evaluación preliminar:

INFORME PRELIMINAR				
COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1 ICARO DIECISIETE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2 ENERGIZAR S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
3 COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
---	--------------------------	-----------	--------	--------	--------------

Del anterior resultado, el 01 de marzo de 2021 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.

Para el efecto, se determinó un plazo de subsanación a más tardar el 03 de marzo de 2021 a las 12:00 horas, dentro de dicho término, las empresas ICARO DIECISIETE S.A.S., ENERGIZAR S.A.S y ORGANIZACION TERPEL S.A. presentaron documentación para subsanar las observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

INFORME DEFINITIVO					
COTIZANTE		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	ENERGIZAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	ORGANIZACION TERPEL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar la invitación a contratar con la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A., asignando para el efecto, el suministro del combustible a las aeronaves civiles en los puntos de tanqueo que se relacionan a continuación, los cuales representan mejor relación de costo — beneficio para la UNGRD/FNGRD:

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Arauca	Aeropuerto Santiago Pérez	X			X	\$4.908,00
Barrancabermeja	Aeropuerto Yariguies	X			X	\$3.245,00
Barranquilla	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz	X			X	\$1.124,00
Bucaramanga	Aeropuerto Internacional Palonegro	X			X	\$2.306,00
	Aeropuerto Internacional Palonegro	X		X		\$3.338,00
Cali	Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón	X			X	\$1.140,00

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Cartagena	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X			X	\$1.403,00
	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X		X		\$3.083,00
Cúcuta	Aeropuerto Internacional Camilo Daza	X			X	\$2.888,00
Leticia	Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo	X			X	\$4.952,00
Medellín	Aeropuerto Olaya Herrera	X			X	\$1.720,00
	Aeropuerto Olaya Herrera	X		X		\$2.906,00
Montería	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X			X	\$3.392,00
	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X		X		\$4.575,00
Rionegro	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X			X	\$1.160,00
	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X		X		\$4.401,00
San José del Guaviare	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres	X			X	\$1.726,00
Santa Marta	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X			X	\$2.427,00
	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X		X		\$3.177,00
Valledupar	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X			X	\$4.198,00
	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X		X		\$4.684,00

Que conforme a lo ya expuesto, el día 11 de marzo de 2021, se realiza invitación a contratar con la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A. solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.

Que de acuerdo con las observaciones recibidas el día 12 de marzo de 2021 se amplió el plazo para presentar la aceptación a contratar hasta el día 16 de marzo de 2021 hasta las 02:00 pm.

Que la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A. responde a la invitación el día 16 de marzo de 2021, ratificando la intención de contratar, no obstante, manifiesta observaciones a las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.

Que el día 19 de marzo de 2021 se dio respuesta a las observaciones presentadas por la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A. modificando algunos puntos de la invitación a contratar enviada el día 11 de marzo de 2021 de acuerdo con las peticiones realizadas.

Que el día 29 de marzo de 2021 la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A. acepta los cambios propuestos y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.

CLAUSULAS

1. OBJETO

Adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia).

1.1. ALCANCE DEL OBJETO.-

Fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 a través de la unión de esfuerzos, técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y los operadores aéreos, para la realización de transporte aéreo humanitario requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.

Por motivo de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), la operación de movilización de personal y carga se efectúa con fines eminentemente humanitarios.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Proveedor debe garantizar el suministro del Combustible de Aviación de conformidad con el Decreto 283 de 1990 y el Decreto 1521 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados*

del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo”, Decreto 1073 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así como las demás normas técnicas de obligatorio cumplimiento.

2.1. TIPOS DE COMBUSTIBLES

El Proveedor del suministro debe proveer los siguientes tipos de Combustible de Aviación:

Tipo	Descripción técnica
JET A1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643, Norma ASTM D 1655
AV-GAS (Gasolina de Aviación)	AV-GAS 100/130, NORMA ASTM 910 – 03, Norma técnica INCONTEC 1871

El supervisor de la UNGRD/FNGRD, será quien autorice el tipo de combustible, modalidad y/o sitio de entrega nuevo. Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, los precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización.

El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas “CREG” o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas”.

Conforme a la normatividad vigente los precios del combustible Jet A1 son publicados por Ecopetrol en dólares todos los martes con vigencia semanal la cual rige de miércoles a martes.

Para el Avgas 100/130 Ecopetrol publica el precio el último día de cada mes el cual es vigente del 01 al 30 o 31 del mes siguiente.

Las formulas precios aplicables a cada producto y tipo de entrega son:

Fórmula de precios del combustible Jet A1 al ala:
(IP o II) + IVA + IC + TP + MC + FI

Fórmula de precios del combustible Jet A1 en la modalidad a granel:
 $(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Base gravable IVA para las entregas a granel realizadas por el comercializador industrial:
 $(IP \text{ o } II + IC + MC + FI)$

Donde:

IP: Valor determinado por la legislación vigente y/o la autoridad competente como Ingreso al Productor en dólares por galón (USD/galón).

Este IP puede variar de acuerdo con el origen del producto suministrado el cual puede ser nacional o importado.

II: Valor determinado por Ecopetrol como Ingreso al Importador el cual es publicado en dólares por galón (USD/galón).

IVA: Impuesto al valor agregado, en el porcentaje que fijen las normas calculado sobre el "IP" determinado en la estructura de precios. Actualmente 5% Para suministro de combustible de aviación JET A1, vigente desde el 15 de abril de 2020 hasta diciembre 31 de 2021 con ocasión de la expedición del Decreto 575 del 15 de abril de 2020.

IC (Impuesto al Carbono): Gravamen que recae sobre el contenido de carbono de los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos.

TP (Transporte por poliducto): Valor del transporte a través del sistema de poliductos aplicable por cada ciudad según corresponde.

MC (Margen de Comercialización): Es el valor percibido por Terpel que incluye el flete terrestre entre plantas de abasto mayoristas y los Aeropuertos, gastos de comercialización, seguro de Responsabilidad Civil de Aviación y demás servicios ofrecidos. Sin embargo, no se incluyen impuestos, tasas, importes o contribuciones decretadas por el Gobierno Nacional y/o administradores, concesionarios de aeropuertos, adicionales a las existentes a la fecha.

FI (Flete de Internación): Es el valor del flete terrestre para movilizar el combustible desde el norte del país hacia el interior. Aplica únicamente para los suministros o de producto nacional de origen de la refinería de Cartagena o producto importado realizados en el centro del país.

Confirmamos la fórmula de precios del combustible Avgas:

$IP \text{ o } II) + IVA + IC + MC."$

Para todos los efectos, la TRM a utilizar será la del día del suministro.

3. NORMATIVA APLICABLE

El Proveedor del suministro de Combustible de Aviación debe cumplir con la regulación, normativa y reglamentos técnicos nacionales e internacionales aplicables, incluidos los expuestos en la siguiente tabla:

TEMA	NORMA Y DETALLE
Normas técnicas de almacenamiento	NTC 5011: Manejo de contenedores móviles de turbo Combustible de Aviación
	NTC 2050: Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles a granel
	MIL-D 23119: Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.
	MIL-T 52983: Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible
	MIL-T 53029: Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de 10.000, 20.000 y 50.000 galones
	MIL-T 53066: especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible 5.000 barriles
	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática
Normas técnicas para el transporte	NTC 4517: Manejo de transporte de turbo combustible de Aviación
	NTC 1692: Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación. Etiquetado y rotulado
	Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC Parte 10: transporte sin riesgos de mercancías peligrosas
	Suplemento 9284-AN905 de la OACI, Capítulo 12: Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
	Resolución 91308 del 25 de Noviembre de 2014 expedida por el MinMinas: Reglamento técnico para el uso de sistemas de rastreo y precintos electrónicos para el transporte de combustibles líquidos en zonas fronterizas, sometidas al control del Consejo Nacional de Estupefacientes y los municipios del Magdalena Medio.
Normas técnicas de suministro	NTC 4643: Manejo del suministro de turbo Combustibles para Aviación
	NTC 1871: Cubre las especificaciones formuladas para compras de gasolina de Aviación bajo contrato.
	AP/IP 1542: Equipo de aeropuerto para marcar e identificar combustible.
	AP/IP 1590: Las especificaciones y procedimientos de calificación para micro filtros de combustible de aviación.
	ASMT D 2276/IP216: Métodos estándar de evaluación para partículas contaminantes del combustible de aviación por el muestreo de línea.
	ASME/ANSI B 31.3: Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.
	NFPA 30: Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.
Normas técnicas de calidad	NTC4642: Manejo de turbocombustible para aviación.
	ADTMD1655: Especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación.
	NTC 1899: Establece los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales debe someterse el combustible de aviación para motores tipo turbina y especificaciones JET A y JET A-1 para que

TEMA	NORMA Y DETALLE
	los productores, distribuidores y consumidores cuenten con un soporte mínimo de calidad. AP/IP 1581: Especificaciones y procedimientos de cualificación para combustible de aviación JET A-1 de aviación AP/IP 1583 Las especificaciones y procedimientos de calificación para los monitores de filtro de combustible de aviación con elementos tipo absorbente Ata Spec 103: Estándares para el control de calidad de Combustible de aviación JET A-1 en aeropuertos
Normas transversales a todos los agentes de la cadena de valor	Manual Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI): estándares, prácticas recomendadas y procedimientos para servicios de navegación aérea Decreto 4299 de 2005: Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones a fin de establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP. Artículo 116 de la ley 1450 de 2011: La cual establece que durante la transición los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación JET A-1, se calcularán en forma semanal y no mensual. El refinador los días martes publicará el precio, tomando como referencia los precios de la semana anterior de lunes a viernes, y regirán a partir del día miércoles. De igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado. Decreto 1717 de 2008: Modificación del Decreto 4299 de 2005, sobre definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles. Decreto 1073 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía Decreto 283 de 1990: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo derogado parcialmente por decreto 1521 de 1998 y modificado por decretos posteriores. Decreto 1521 de 1998: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo

4. TÉRMINO Y DURACIÓN

El contrato tendrá una duración de **seis (6) meses** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

El contrato podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El suministro de los bienes objeto del presente proceso, se realizará en cada uno de los puntos adjudicados conforme se determina en las especificaciones técnicas.

6. REQUISITOS DE ENTREGA:

El futuro contratista debe garantizar el suministro del combustible, en el lugar y bajo las condiciones que para el efecto determine el supervisor del contrato.

Los puntos de tanqueo asignados al futuro contratista son los siguientes:

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Arauca	Aeropuerto Santiago Pérez	X			X	\$4.908,00
Barrancabermeja	Aeropuerto Yariguíes	X			X	\$3.245,00
Barranquilla	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	X			X	\$1.124,00
Bucaramanga	Aeropuerto Internacional Palonegro	X			X	\$2.306,00
	Aeropuerto Internacional Palonegro	X		X		\$3.338,00
Cali	Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón	X			X	\$1.140,00
Cartagena	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X			X	\$1.403,00
	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X		X		\$3.083,00
Cúcuta	Aeropuerto Internacional Camilo Daza	X			X	\$2.888,00
Leticia	Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo	X			X	\$4.952,00

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Medellín	Aeropuerto Olaya Herrera	X			X	\$1.720,00
	Aeropuerto Olaya Herrera	X		X		\$2.906,00
Montería	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X			X	\$3.392,00
	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X		X		\$4.575,00
Rionegro	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X			X	\$1.160,00
	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X		X		\$4.401,00
San José del Guaviare	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres	X			X	\$1.726,00
Santa Marta	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X			X	\$2.427,00
	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X		X		\$3.177,00
Valledupar	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X			X	\$4.198,00
	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X		X		\$4.684,00

7. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

8. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es de **suministro**, conforme con lo establecido en el Art 968 y ss. del Código de Comercio. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, esto atendiendo a que la necesidad es variable y periódica dependiendo de las solicitudes realizadas por la entidad

9. VALOR DEL CONTRATO

envían en su totalidad vía correo electrónico para trámite, pero están sujetos a ser requeridos físicamente por parte del supervisor del contrato.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

12.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar al FNGRD/UNGRD/SNGRD el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega establecidos en el proceso y en la cotización presentada por el proveedor, así como, de acuerdo con lo que en ejecución del contrato sea requerido por el supervisor del mismo, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible a las aeronaves.
2. Diligenciar el comprobante correspondiente en cada suministro el cual deberá contener: fecha y hora de tanqueo; aeropuerto donde se efectuó el suministro; matrícula de la aeronave; número de vuelo; destino del avión; nombre y firma del operador que efectuó el tanqueo; código del equipo abastecedor; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario del FNGRD/UNGRD/SNGRD encargado de verificar la cantidad y calidad combustible suministrado.
3. Suministrar el combustible en forma inmediata, una vez sea solicitado por el FNGRD/UNGRD/SNGRD y garantizar que el suministro del combustible se realice sin demoras a fin de evitar incumplimientos de los itinerarios programados por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
4. Garantizar al FNGRD/UNGRD/SNGRD que el combustible que suministrará se encuentra dentro de los parámetros y normas técnicas y de calidad exigidos por las disposiciones internacionales y nacionales y facilitará en cualquier momento la práctica de las pruebas de detección química de agua y de contaminación del combustible, entre otras que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD.
5. El contratista acepta y conoce que los precios ofrecidos en su propuesta referente al margen de comercialización del combustible, serán fijos durante toda la vigencia del contrato.
6. El contratista se compromete a suministrar el combustible en las ciudades que se indican en la cotización económica y técnica y en cualquier otro lugar que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD y en el cual tenga capacidad de proveer el combustible el contratista.
7. El contratista deberá efectuar todas las actividades que sean necesarias, para no dejar de suministrar combustible en ningún momento.
8. El suministro de combustible debe generarse de inmediato.
9. En el evento de que el contratista no pueda suministrar el combustible por la razón que sea, deberá acudir a un tercero o buscar la forma de no dejar de suministrar el combustible al FNGRD/UNGRD. En estos casos, los costos adicionales que se generen serán a cargo único y exclusivo del contratista.
10. Adicionalmente, el contratista reconoce que en caso de que no pueda proveer oportunamente a la Entidad, cancelará el valor del combustible que el

- FNGRD/UNGRD solicite a cualquier otro proveedor, siempre que la razón del no suministro atienda a causas de fuerza mayor o caso fortuito.
11. Si en ejecución del contrato el FNGRD/UNGRD programa nuevas rutas, la entidad procederá entre los proveedores seleccionados en el presente proceso de selección a solicitar una cotización con base en la cual determinará a quien solicitar el suministro conforme a las condiciones que sean más favorables para la Entidad.
 12. Cumplir con la totalidad de especificaciones y requerimientos técnicos.
 13. El contratista se compromete a suministrar combustible en los aeropuertos alternos, que correspondan a las ciudades donde se prestará el servicio.
 14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

12.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

C.

12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas

concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

12.3. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

12.4. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SUBCUENTA COVID-19:

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

C.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS

La UNGRD-FGNRD establece que la distribución de los riesgos previsibles que se pueden presentar son los establecidos en el Anexo "Matriz de Riesgos".

14. GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- d. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- e. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** Por un valor de Doscientos (200) SMMLV y la vigencia será igual al período de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido

y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

15. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda

PARAGRAFO SEGUNDO. El FNGRD/UNGRD se obliga a dar cumplimiento a las Disposiciones de Ética Empresarial de Organización Terpel S.A acordes con lo dispuesto en las Leyes AntiCorrupción Aplicables, su Código De Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y Manual de Políticas LA/FT

16. HABEAS DATA

En aplicación de las normas que regulan lo relacionado con Habeas Data las partes garantizan que toda la información enviada o recibida entre ellas sobre datos personales de sus empleados, contratistas, será información corporativa, y esa información de terceros fue obtenida en cumplimiento de la ley aplicable

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

18. INDEMNIDAD

El contratista responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral.

En ningún caso, LAS PARTES serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente."

19. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

20. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. –

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

21. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de que por motivo de fuerza mayor se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; estos deberán ser informados por escrito al supervisor del contrato de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas que requiera la UNGRD/FNGRD".

Adicionalmente el contratista no será responsable por demoras o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo derivadas de la suscripción y ejecución del contrato, por la ocurrencia de cualesquiera hechos imprevistos e irresistibles que de acuerdo con la ley colombiana fueran causales de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, los siguientes eventos: (i) deficiencias o interrupciones en los transportes marinos, fluviales, terrestres o por poliductos que estén por fuera del control del Sub concesionario; (ii) huelgas, paros, motines o revoluciones, actos políticos o administrativos del gobierno reconocidos o de facto; (iii) cumplimiento de solicitudes u órdenes de las autoridades, expropiación, confiscación o nacionalización, restricciones en la producción o importación de crudos o combustibles por el gobierno o el Refinador; (iv) racionamiento o imposición de cuotas por parte del gobierno o cualquiera de sus dependencias. (v) desabastecimientos desde refinería.

22. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisor S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

23. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

24. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

25. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

EL FUTURO CONTRATISTA será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

Toda información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicado a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La información, uso de infraestructura y espacio físico, datos, soportes, programas, aplicaciones, servicios y en general cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por las partes al Contrato, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Contrato, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad de estos medios y técnicas por el plazo de duración de este Contrato incluidas las prórrogas que llegasen a surgir y seis (06) meses más.

Conforme a la normatividad aplicable, el Futuro Contratista se comprometen a proteger la información confidencial, reservada o sensible de los acuerdos a los que tengan acceso, incluyendo aquella que se derive de su ejecución. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

- a). No divulgar la información que obtenga en desarrollo del objeto del Contrato sin previo consentimiento escrito de la otra Parte del Contrato o de los titulares de la información según sea el caso.
- b). No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente la información de carácter confidencial que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del Contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
- c). Abstenerse de dar información a medios de comunicación referente al desarrollo del objeto del presente Contrato, a menos que haya recibido autorización previa y expresa de la otra Parte.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial, reservada o sensible de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger sus propios bienes intangibles en los términos de la normatividad aplicable.

26. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2.

Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

27. ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las partes dentro de los doce (12) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

28. RÉGIMEN LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

29. AJUSTE REGULATORIO

Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos, su ejercicio se encuentra sometido a los reglamentos que apliquen para la fecha de firma de este Contrato a las actividades de distribución mayorista, minorista y de transporte de combustibles, así como a las que dicten las autoridades competentes durante su vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista y UNGRD se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la ejecución de sus actividades bajo el presente Contrato, así como a las que a futuro sean expedidas.

En el caso de expedición de nuevas normas aplicables al Contratista y/o a UNGRD, se obligan a cumplirlas dentro del marco de ejecución de este contrato en los tiempos y forma que indiquen las mismas.

30. CERTIFICACIÓN BANCARIA:

El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que todos los pagos que se deban realizar, se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

31. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

La cotización presentada por parte del Futuro Contratista es parte integral de este contrato. El Futuro Contratista manifiesta que estudió las condiciones técnicas y jurídicas de la solicitud de cotización, que conoce la naturaleza de los bienes, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, manifiesta el Futuro Contratista que se encuentra completamente informado y documentado debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerara como fundamento valido de futuras reclamaciones.

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Cordialmente,



GUILLERMO ALEXANDER VELANDIA GRANADOS

Director General (E)

Resolución No.0204 del 25 de marzo de 2021

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

C.

Elaboró: Alejandra Cisneros Acua / Abogada Subcuenta Covid-19

Revisó: Carlos Andrés Quintero Delgado / Abogado Subcuenta Covid-19

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
- 1.3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

- 1.6. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 1.7. Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
- 1.8. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.9. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:
 - “1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
 - 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
 - 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
 - 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema*

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."

1.10. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

1.11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

1.12. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

- 1.13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastros.
- 1.14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastros.*

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

1.12. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

- 1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
- 1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-CoV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) *constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
- 1.17. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

- 1.19.** Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 1.20.** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 1.21.** Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
- 1.22.** Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

- 1.23. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.25. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.26. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.27. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 1.28. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- 1.29. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- 1.30. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de

agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- 1.31.** Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.32.** Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
- 1.33.** Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.
- 1.34.** Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
- 1.35.** Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021
- 1.36.** Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir

de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

1.37. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

1.38. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

1.39. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

1.40. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

1.41. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos

químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

- 1.42.** Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.

- 1.43.** Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 1.44.** Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de

Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

- 1.45.** Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 09 de febrero de 2021, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 1111 municipios afectados, así:
Casos confirmados: 2.166.904 Muertes: 56.507 Recuperados: 2.048.292.



- 1.46.** Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

- 1.47.** Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
- 1.48.** La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- 1.49.** La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.50.** Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.51.** Asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.

- 1.52. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
- 1.53. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.54. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.55. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
- 1.56. Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *"realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)"*.
- 1.57. De conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)** destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:

1. *Aeroclub de Colombia*
2. *Patrulla Aérea Civil Colombiana*
3. *Patrulla Aérea Civil del Pacífico*
4. *Aeroclub del Pacífico*
5. *Patrulla Aérea Civil Antioquia*
6. *Misión Aérea Humanitaria de Colombia.*

- 1.58.** Así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD “1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.* 2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.* 3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*”
- 1.59.** Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 1.60.** Que con ocasión de las declaratorias de emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia por la COVID-19, se vio la necesidad de transportar las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá, lugar en donde al inicio de la pandemia se encontraba el único laboratorio habilitado en el país para poder analizar las pruebas.
- 1.61.** Así mismo, las medidas de aislamiento obligatorio y/o preventivo adoptadas para poder controlar el contagio, acarrear la necesidad de llegar a la población vulnerable con diferentes apoyos sociales, entre ellos los mercados que permiten a las familias soportar el aislamiento y mitigar la necesidad de salir a la calle a buscar el sustento diario.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Que para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con equipos (ventiladores, monitor IBP, monitor CO2, monitor básico, cama eléctrica, cama mecánica, bomba de infusión, Rayos X y ecógrafo), elementos de protección personal (tapabocas

quirúrgicos, tapabocas n95, gorro 4, bata antifluido, polainas, guantes látex estériles, guantes látex no estériles, guantes vinilo, gafas), insumos para pruebas (kits extracción, pruebas e hisopos) y medicamentos, entre otros bienes que permitan atender la PANDEMIA. Lo anterior, con el fin de garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de atención en el marco de la PANDEMIA.

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el principio de protección, el cual indica *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que en consideración a la emergencia social y económica que viene afrontado el país con ocasión de situación de salud pública por propagación del Coronavirus – COVID - 19, se hace necesario contar con servicios aéreos humanitarios para trasladar miembros del SNGRD, medicamentos, insumos, abastecimiento de elementos de primera necesidad y, en general, todo lo requerido para la atención de la emergencia de salud pública a nivel nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que mediante oficio OFI20-00108979 / IDM 1200000 de fecha 29 de mayo de 2020, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informó a la Gerencia de la Subcuenta COVID-19 que con ocasión del declaratoria de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, se vio en la necesidad de transportar con una frecuencia casi diaria las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá.

Que en ese sentido, se estableció que debido a la situación de emergencia que se presenta en Colombia, se requiere contar con servicios aéreos humanitarios en cualquier parte del territorio colombiano, surge la necesidad de Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, operativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y operadores aéreos, para la realización de transporte humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19

Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *"realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)"*.

De conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto no superior a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)** destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:

1. *Aeroclub de Colombia*
2. *Patrulla Aérea Civil Colombiana*
3. *Patrulla Aérea Civil del Pacífico*
4. *Aeroclub del Pacífico*
5. *Patrulla Aérea Civil Antioquia*
6. *Misión Aérea Humanitaria de Colombia.*

La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, con el fin de suplir la necesidad de combustibles de aviación, que demandan las aeronaves dispuestas por terceros para colaborar y cooperar en las misiones de vuelo que se requieren para traslado de personal y bienes para mitigar los efectos de la pandemia, así como para el desarrollo de las operaciones realizadas en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), entre otras; requiere el suministro de combustible de aviación del tipo JET A-1 y AVGAS, en diferentes puntos, cantidades y modalidades.

La presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que el transporte aéreo humanitario de personal y carga constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza para el cumplimiento misional y de apoyo en las áreas operativas, además que se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente en cumplimiento de su gestión misional.

En Colombia, la producción e importación de combustibles está en manos, con carácter exclusivo, de la empresa industrial y comercial del estado, ECOPETROL y la distribución a granel está a cargo de las empresas mayoristas, a través de los diferentes agentes de la cadena de suministro de combustibles regulada por el Ministerio de Minas y Energía.

El sector de distribución de combustibles está constituido por varios agentes que intervienen en el mercado: Productores, refinadores e importadores, almacenadores, Tres intermediarios (transportadores, distribuidores mayoristas y minoristas) y los consumidores.

Los productores, importadores, almacenadores y transportadores son agentes que actúan en mercados de libre entrada, pero sus mercados se pueden caracterizar como monopólicos, ya que existe un solo agente en la producción o un solo agente dominante: ECOPETROL S.A

Los Distribuidores Mayoristas son aquellos agentes que distribuyen el combustible desde las plantas de abasto distribuidas al final de la red de líneas de poliductos que atraviesa la geografía colombiana de norte a sur desde Cartagena y Barrancabermeja hasta Buenaventura para abastecer los Grandes Consumidores y a los Comercializadores Industriales y/o Distribuidores Minoristas (Estaciones de Servicio – EDS de aviación).

Por lo anterior, es importante destacar la importancia del sector de combustibles, que en aras de ampliar el nivel de competencia se hace cada vez más dinámico mediante su incursión en diferentes zonas del país, con la ampliación y fortalecimiento estructural por parte de las grandes Compañías en el mercado.

El comportamiento de los combustibles de aviación a nivel internacional es comparativamente similar al interno Colombiano, donde el mercado se auto regula y cada agente o proveedor coloca sus condiciones de acuerdo a su capacidad logística y de infraestructura.

Por otro lado es importante precisar que una vez verificados los acuerdos marco de precios disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4 se evidencia que para el presente proceso de contratación existe un acuerdo marco vigente, no obstante, revisado el mismo se observa que las condiciones técnicas solicitadas para realizar la cotización de los bienes resulta inviable técnicamente para suplir la necesidad de la UNGRD/FNGRD, en el entendido que no es posible calcular los galones de combustibles requeridos para cada vuelo, por tanto, no se puede hacer un cálculo estimado de cuantos galones de combustible deben cotizarse en cada punto de tanqueo.

Lo anterior fue consultado a través de la mesa de servicios de Colombia Compra Eficiente y la respuesta fue la siguiente:

"Estimado Sr.(a) Mayra Alejandra Cisneros Acua

Su solicitud sobre 1- PW-TVEC- DOCUMENTOS AM- ENTIDAD registrado con el número 0508914 a su nombre ha sido resuelto por Maryory Rozo, a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución : 2021-02-10 10:47

Tipo de solución : Definitivo

Solución :

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, informamos que la estructuración del acuerdo marco para el suministro de Combustible de Aviación, quedó de tal manera que la entidad pueda diligenciar la cantidad estimada a consumir en el Punto de Tanqueo seleccionado; y no para que la entidad coloque el presupuesto oficial, tal cual como lo indica la siguiente guía:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/01.guia_de_compra_aviacion.pdf

Si desea hacer alguna sugerencia sobre la estructuración del acuerdo marco, la invitamos a generar sus consultas a través de <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd> Cuando ingrese a este enlace, debe dar clic en el botón "Formular PQRS".

En ese entendido, no se puede dar aplicabilidad del mismo, teniendo en cuenta que la estructuración de dicho acuerdo se encuentra limitado por el cálculo de los galones de gasolina a utilizar y los mismos no pueden ser calculados por parte de la entidad debido a que los vuelos de apoyo obedecen a las necesidades que surjan por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

3. ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES CON IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. -

Una vez verificado el SECOP (www.colombiacompra.gov.co) y al realizar el análisis de otras entidades que requieren combustible, se encontró registros de la adquisición de combustible de aviación, tales como: Fuerza Aérea y Policía, las cuales adquieren combustible JET A 1, no obstante, los puntos de entregas, requerimientos adicionales de obligatorio cumplimiento difieren de los requerimientos del presente proceso.

A continuación, se muestra entidades estatales que contratan combustible de aviación:

- Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM)
- Ejército Nacional
- Dirección General de la Policía Nacional (PONAL)
- Satena- Servicio Aéreo a Territorios Nacionales
- Fuerza Aérea Colombiana

- Aeronáutica Civil (AEROCIVIL)

Por otra parte, dentro de los procesos publicados en el SECOP II, se identifica que de las entidades antes mencionadas la Policía Nacional y Fuerza Aérea Colombiana contratan con más frecuencia la adquisición de JET A1.

El suministro de Combustible de Aviación objeto de la presente cotización está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios como se indica a continuación:

Código - Segmento	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101504	Materiales combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Combustible de aviación

Los combustibles para la aviación se agrupan en: - Gasolinas de aviación para motores de combustión interna de cuatro tiempos. (AVGAS) y Combustibles de turbinas de aviación para utilización en turbohélices y reactores (JET-FUELS). Operación de Plantas y Estaciones de Combustibles Aeronáuticos en Aeropuertos y Aeródromos Civiles y Militares, urbanos y rurales.

JET A1

El Jet A-1, también conocido como turbocombustible, turbosina o JP-1A, es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo.

AVGAS (100/130)

La gasolina de aviación grado 100, conocida igualmente como "AVGAS", es un combustible de alto índice antidetonante (alto octanaje), producida a partir de gases de refinería (butilenos e isobutanos) que se hacen reaccionar con un catalizador (ácido sulfúrico) en un proceso denominado alquilación para obtener un componente denominado "alquilato". Al alquilato se le adicionan compuestos aromáticos (tienen mayor octanaje) de tal manera que se alcance un octanaje motor (MON) de 100 como mínimo. Para conseguir la capacidad antidetonante de 130 se le adiciona tetraetilo de plomo; por esta razón este producto también se denomina gasolina de aviación 100-130.

El número 100 significa la capacidad antidetonante requerida por los motores de los aviones una vez alcanzada la velocidad de crucero y el número 130 identifica la capacidad

antidetonante requerida para el despegue que es cuando los motores desarrollan la máxima potencia.

Modalidad de Abastecimiento con Equipo Móvil

Utilizada con operaciones móviles para proyectos de geofísica, petroleros o esporádicos para las empresas aeronáuticas del país.

Modalidad de Suministro al Ala del Avión

Abastecimiento de turbo combustible a aeronaves, operación de equipo abastecedor, se debe contar con autorizaciones para operar de acuerdo con la reglamentación vigente como estación de servicio de aviación y comercializador industrial de acuerdo a las resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos.

El oportuno suministro de combustible de aviación permite el despliegue de las aeronaves para transportar personal que atiende de manera directa la pandemia o el traslado de bienes, equipos e insumos necesarios para mitigar los efectos de la pandemia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad en operaciones humanitarias, por lo tanto, es indispensable el suministro de combustibles.

Con la presente contratación la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, busca atender el suministro de combustible de forma continua reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento. Es indispensable contar con empresas que cuenten con la capacidad técnica, experiencia y cobertura, teniendo en cuenta que los compromisos de la Gerencia de la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 no solo incluyen sitios determinados, sino exigen que se tenga la disposición del suministro en cualquier parte del país, cuando las circunstancias operacionales así lo requieran.

Es importante resaltar que los contratos que se llegaren a suscribir con ocasión del presente proceso de contratación contribuyen a atender otras necesidades que se pueden presentar en cumplimiento de convenios, contratos, acuerdos y todos aquellos cuyo objeto tenga relación con el presente proceso y que se suscriban con posterioridad a la adjudicación de este con los aeroclubes o Patrullas Aéreas.

El combustible de Aviación, es considerado un bien nacional y extranjero; lo cual dependerá del abastecimiento que los poliductos del país presenten, lo que podría obligar a importar este recurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal a del Decreto 2680 de 2009, un bien es considerado de origen nacional si es totalmente obtenido de **Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, obtenidos mediante actividades como la caza y pesca, extraídos, recolectados, cosechados, nacidos y criados en el territorio nacional.**

En este orden de ideas, el "Jet A-1, también conocido como turbo combustible, turbosina o JP-1A, es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo" (Ecopetrol, 2011).

Los aviones con turbinas tipo propulsión o jet, deben utilizar este como combustible; toda vez que con este fin fue diseñado; su función primordial es dar fuerza o potencia al avión, debido a su contenido energético y la calidad de combustión.

Por otra parte, dentro de las características principales del combustible de JET A-1 se destaca que es un combustible para motores a turbina, es ligeramente amarillo o incoloro, su densidad media es 0,8 kg/l aprox., es inflamable a temperatura superior a 38 °C en presencia de llama o chispa, posee gran potencia calorífica que permite obtener la máxima energía posible con el mínimo peso, pequeña volatilidad para evitar las pérdidas por evaporación y los peligros de incendio en caso de accidente, temperaturas muy bajas del punto de cristalización, ya que a las alturas a las que se desplazan los aviones, las temperaturas son muy bajas, gran estabilidad del producto, con el objetivo de que no se vea afectado por procesos de oxidación, así como un alto grado de estabilidad térmica y además de proveer la energía, el combustible es también usado como fluido hidráulico en los sistemas de control del motor y como refrigerante para ciertos componentes del sistema de combustible.

La determinación de los aspectos relacionados con el margen de comercialización y el estudio de los oferentes en el mercado nacional que estén en capacidad de suministrar el bien requerido para los sitios registrados, fue desarrollado por el Centro Conjunto de Coordinación de Combustibles; Para lo cual se tuvo en cuenta datos estadísticos de procesos realizados con diferentes empresas (Relacionadas a continuación) las cuales se encuentran avaladas por el Ministerio de Minas y Energía como Distribuidores Mayoristas y/o Comercializadores y/o Distribuidores Minoristas Industriales en la cadena de distribución de combustibles y con reconocida trayectoria en la comercialización de combustibles de aviación en el país para diferentes modalidades de entrega, cumpliendo con las normas de seguridad y condiciones técnicas requeridas para este tipo de operación logística aeronáutica.

Las empresas que históricamente han celebrado contratos cuyo objeto es afín con el presente proceso y están en capacidad de cotizar:

DISTRIBUIDORA VANGUARDIA S.A.S
WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA
FASTER FUEL S.A.S
ICARO DIECISIETE S.A.S
COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.
ENERGIZAR S.A.S
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A

Puntos de tanqueo

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la mitigación de Emergencia COVID-19 requiere de unos puntos de tanqueo principales, teniendo en cuenta los desplazamientos que deben realizar las aeronaves en atención de la emergencia humanitaria producto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, es por ello que se han establecido los puntos con mayor concurrencia donde es indispensable contar con el suministro del combustible, como se muestra a continuación:

Ciudad / Municipio	Modalidad	Punto de Tanqueo
Apiay	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía AV-GAS	Comando Aéreo de Combate No. 2 Apiay - Meta
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Comando Aéreo de Combate No. 2 Apiay - Meta
Arauca	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Servicios No. 18
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Santiago Pérez
Barrancabermeja	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 "Nueva Granada"
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Yariguíes
Barranquilla	A Granel o al Ala en Aeropuerto y/o aeródromos JET A1	Grupo Aeronaval del Caribe - GANCA
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Comando Aéreo de Combate No. 3 - CACOM-3 - Malambo - Atlántico
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
Bogotá D.C.	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1 o AV GAS	Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación
		Comando Aéreo de Transporte Militar CATAM - Aeropuerto El Dorado
		Compañía Antinarcóticos Policía
Bucaramanga	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional Palonegro
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional Palonegro
Cali	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía AV-GAS	Escuela Militar de Aviación - EMAVI - Cali
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de los Servicios No. 3 Escuela Militar de Aviación - EMAVI - Cali
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Cartagena	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez

Ciudad / Municipio	Modalidad	Punto de Tanqueo
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez
Cúcuta	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Internacional Camilo Daza
Florencia	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Gustavo Artunduaga
Guaymaral	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Compañía Antinarcóticos Policía
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Flaminio Suárez Camacho - Guaymaral
Larandia	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1 o AV GAS	Batallón de Maniobra de Aviación No. 6 "TE. Julio Turriago Hincapié" / Compañía Antinarcóticos Policía
Leticia	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Grupo Aéreo del Amazonas GAAMA - Leticia
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo
Madrid	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1 o AV GAS	Comando Aéreo de Mantenimiento - CAMAN - Madrid - Cundinamarca
Medellín	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Olaya Herrera
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Olaya Herrera
Melgar	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Comando Aéreo de Combate No. 4 - CACOM-4 - Melgar - Tolima
Montería	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Décima Primera Brigada
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional Los Garzones
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional Los Garzones
Neiva	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Benito Salas
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Artillería No. 9 "Tenerife"
Ocaña	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1 o AV GAS	Batallón de Infantería No. 15 "GR. Francisco de Paula Santander"
Pereira	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional Matecaña
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional Matecaña
Popayán	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Guillermo León Valencia
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Maniobra de Aviación No. 3 "TE. Eduardo Villamil Berméo"
Quibdó	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto El Caraño
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV-GAS	Aeropuerto El Caraño
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Servicios No. 15 Base Militar el Caraño

Ciudad / Municipio	Modalidad	Punto de Tanqueo
Riohacha	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Internacional Almirante Padilla
Rionegro	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Comando Aéreo de Combate No. 5 - CACOM-5 - Rionegro - Antioquia
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional José María Córdova
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional José María Córdova
San José del Guaviare	A Granel o al Ala en Aeropuerto y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Apoyo y Servicios No. 22 Compañía Antinarcóticos Policía
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres
Santa Marta	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Fuerte Militar San Fernando / Compañía Antinarcóticos Policía
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar
Valledupar	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV-GAS	Aeropuerto Alfonso Lopez Pumarejo
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Batallón de Artillería No. 2 La Popa
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo
Villavicencio	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV GAS	Aeropuerto Vanguardia
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Vanguardia
Yopal	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1 o AV GAS	Batallón de Servicios No. 16 Grupo Aéreo del Casanare - GACAS - Yopal - Casanare
Armenia	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto El Edén
Buenaventura	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Gerardo Tobar López
Ibagué	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Cantón Militar Jaime Rooke
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV-GAS	Aeropuerto Perales
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Perales
Ipiales	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto San Luis
Manizales	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto La Nubia
Marandúa (Vichada)	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1	Grupo Aéreo de Oriente - GAORI - Marandúa - Vichada
	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía AV-GAS	Grupo Aéreo de Oriente - GAORI - Marandúa - Vichada

Ciudad / Municipio	Modalidad	Punto de Tanqueo
Mitú	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A-1	Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley
	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV-GAS	Aeropuerto Fabio Alberto León Bentley
Pasto	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Antonio Nariño
Puerto Carreño	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Germán Olano
Puerto Inirida	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Cesar Gaviria Trujillo
Puerto Leguizamo	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Aeropuerto Cauca
Tolemaida	A Granel o al Ala en Unidad Militar o de Policía JET A1 o AV GAS	Brigada de Aviación N°25
Barrancabermeja	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos JET A1 o AV GAS	Yariguies
San Andrés Islas	A Granel o al Ala Aeropuertos y/o aeródromos AV-GAS	Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla
	A Granel o al Ala en Aeropuerto y/o aeródromos JET A1	Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla

Nota: Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad se reserva el derecho de solicitar el abastecimiento de combustible en puntos diferentes a los anteriormente descritos, por lo cual el supervisor del contrato designado deberá realizar la solicitud a la empresa con el fin de efectuar dicho procedimiento, en estos casos, los costos adicionales que se generen serán a cargo único y exclusivo del contratista.

4. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN.

El cotizante deberá examinar cuidadosamente las condiciones contenidas en el presente documento de justificación de la contratación y la invitación a cotizar, con el fin de que su cotización se ajuste en su totalidad a las mismas.

El cotizante deberá tener en cuenta las reglas establecidas para el presente proceso de selección las cuales son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato.

Si el cotizante encuentra discrepancias, inexactitudes u omisiones en la presente invitación o en los demás documentos que forman parte de la misma, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto, deberá enviar sus solicitudes de aclaración a través del correo.

Tenga en cuenta:

- Las cotizaciones deben presentarse a más tardar el día definido en la invitación a cotizar. Es responsabilidad del participante asegurarse de que la presentación de su cotización llegue antes de que venza el plazo. Las cotizaciones recibidas luego del plazo de presentación no serán consideradas.
- Las cotizaciones deben venir acompañadas de los documentos requeridos por la entidad, frente a los cuales la entidad podrá solicitar más información si lo considera conveniente, con el fin de verificar y aclarar el contenido de los mismos, para lo cual también se otorgaran plazos que una vez vencidos de no allegar los documentos o allegarlos incompletos la cotización presentada no continuará con el proceso de verificación y la cotización no será considerada por la entidad.
- La UNGRD/FNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato, ni es responsable de ningún costo relacionado con la preparación y presentación de la cotización por parte de un proveedor, independientemente del resultado de la verificación de la misma.
- La UNGRD/FNGRD tiene la facultad de cancelar o suspender la invitación a cotizar de conformidad con lo establecido en Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19
- Cualquier invitación a contratar que se emita como resultado del presente INVITACION (si es el caso) estará sujeto a la aceptación de lo establecido en la respectiva invitación a contratar.

5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente INVITACIÓN está sujeta a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 559 de 2020, a saber:

“(...) Artículo 4. Régimen contractual. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación. (...)”

Que en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adoptó el

Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, siendo el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Que el artículo 10 de El Manual indica:

*Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los **TCC**, se deberá adelantar un análisis del mercado en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los oferentes o proponentes. (...)*

PARÁGRAFO 1. *Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar el análisis del mercado: (...) - Realizar un análisis de mercado, a través de mínimo 3 solicitudes de cotización. (...)*

Es así como para la **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)**, se optó por la invitación a cotizar y así determinar además del valor del mercado, si es el caso, la cotización más favorable a las necesidades determinadas por la entidad y establecidas en la justificación para contratar.

Que teniendo en cuenta que la etapa inicial busca entre otras cosas determinar el valor del mercado, el paso No. 6. INVITACIÓN A COTIZAR descrito en el artículo 13.1- de El Manual mencionado, la cotización presentada no es equiparable a una oferta o propuesta de negocio jurídico, por lo cual, la UNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato u cotización, y goza de la facultad descrita en el artículo 15 del Manual que indica:

"(...) ARTICULO 15-SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta o propuesta de negocio jurídico por parte del FNGRD — Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-; razón por la cual y debidamente justificado, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar a no algunas(s) de las ofertas o propuestas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente o proponente no le otorgara derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los oferentes en debida forma por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 (...)"

RESPONSABILIDAD.

En todo caso, el proponente que resulte invitado a contratar, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

6. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es de **suministro**, conforme con lo establecido en el Art 968 y ss. del Código de Comercio. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, esto atendiendo a que la necesidad es variable y periódica dependiendo de las solicitudes realizadas por la entidad.

7. FUNDAMENTO NORMATIVO.

- a. Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares".* Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
- b. Artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020** *"Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia,*

economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"

- c. **Artículo 13, numeral 13.4., de la Resolución 296 de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de generación de convenios o acuerdos con cargo a la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19.

8. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

8.1. OBJETO.-

"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)"

8.2. ALCANCE DEL OBJETO.-

Fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 a través de la unión de esfuerzos, técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y los operadores aéreos, para la realización de transporte aéreo humanitario requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.

Por motivo de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), la operación de movilización de personal y carga se efectúa con fines eminentemente humanitarios.

8.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Proveedor debe garantizar el suministro del Combustible de Aviación de conformidad con el Decreto 283 de 1990 y el Decreto 1521 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanque de petróleo crudo"*, así como las demás normas técnicas de obligatorio cumplimiento.

8.4. TIPOS DE COMBUSTIBLES

El Proveedor del suministro debe proveer los siguientes tipos de Combustible de Aviación:

Tipo	Descripción técnica
JET A1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643, Norma ASTM D 1655
AV-GAS (Gasolina de Aviación)	AV-GAS 100/130, NORMA ASTM 910 – 03, Norma técnica INCONTEC 1871

El supervisor de la UNGRD/FNGRD, será quien autorice el tipo de combustible, modalidad y/o sitio de entrega nuevo. Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin.

8.5. NORMATIVA APLICABLE

El Proveedor del suministro de Combustible de Aviación debe cumplir con la regulación, normativa y reglamentos técnicos nacionales e internacionales aplicables, incluidos los expuestos en la siguiente tabla:

TEMA	NORMA Y DETALLE
Normas técnicas de almacenamiento	NTC 5011: Manejo de contenedores móviles de turbo Combustible de Aviación
	NTC 2050: Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles a granel
	MIL-D 23119: Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.
	MIL-T 52983: Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible
	MIL-T 53029: Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de 10.000, 20.000 y 50.000 galones
	MIL-T 53066: especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible 5.000 barriles
Normas técnicas para el transporte	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática
	NTC 4517: Manejo de transporte de turbo combustible de Aviación
	NTC 1692: Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación. Etiquetado y rotulado
	Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC Parte 10: transporte sin riesgos de mercancías peligrosas
	Suplemento 9284-AN905 de la OACI, Capítulo 12: Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
	Resolución 91308 del 25 de Noviembre de 2014 expedida por el MinMinas: Reglamento técnico para el uso de sistemas de rastreo y precintos electrónicos para el transporte de combustibles líquidos en zonas fronterizas, sometidas al control del Consejo Nacional de Estupefacientes y los municipios del Magdalena Medio.

TEMA	NORMA Y DETALLE
Normas técnicas de suministro	NTC 4643: Manejo del suministro de turbo Combustibles para Aviación
	NTC 1871: Cubre las especificaciones formuladas para compras de gasolina de Aviación bajo contrato.
	AP/IP 1542: Equipo de aeropuerto para marcar e identificar combustible.
	AP/IP 1590: Las especificaciones y procedimientos de calificación para micro filtros de combustible de aviación.
	ASMT D 2276/IP216: Métodos estándar de evaluación para partículas contaminantes del combustible de aviación por el muestreo de línea.
	ASME/ANSI B 31.3: Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.
	NFPA 30: Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.
Normas técnicas de calidad	NTC4642: Manejo de turbocombustible para aviación.
	ADTMD1655: Especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación.
	NTC 1899: Establece los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales debe someterse el combustible de aviación para motores tipo turbina y especificaciones JET A y JET A-1 para que los productores, distribuidores y consumidores cuenten con un soporte mínimo de calidad.
	AP/IP 1581: Especificaciones y procedimientos de cualificación para combustible de aviación JET A-1 de aviación
	AP/IP 1583 Las especificaciones y procedimientos de calificación para los monitores de filtro de combustible de aviación con elementos tipo absorbente
Normas transversales a todos los agentes de la cadena de valor	Ata Spec 103: Estándares para el control de calidad de Combustible de aviación JET A-1 en aeropuertos
	Manual Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI): estándares, prácticas recomendadas y procedimientos para servicios de navegación aérea
	Decreto 4299 de 2005: Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones a fin de establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP.
	Artículo 116 de la ley 1450 de 2011: La cual establece que durante la transición los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación JET A-1, se calcularán en forma semanal y no mensual. El refinador los días martes publicará el precio, tomando como referencia los precios de la semana anterior de lunes a viernes, y regirán a partir del día miércoles. De igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinерías o entre las

TEMA	NORMA Y DETALLE
	refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado.
	Decreto 1717 de 2008: Modificación del Decreto 4299 de 2005, sobre definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.
	Decreto 1073 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía
	Decreto 283 de 1990: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo derogado parcialmente por decreto 1521 de 1998 y modificado por decretos posteriores.
	Decreto 1521 de 1998: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo

9. TÉRMINO Y DURACIÓN

El contrato tendrá una duración de **seis (6) meses** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

El contrato podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El suministro de los bienes objeto del presente proceso, se realizará en cada uno de los puntos adjudicados conforme se determina en las especificaciones técnicas.

11. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

12. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del contrato se cuenta con los recursos que dispone la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el certificado de disponibilidad presupuestal

será emitido de acuerdo con las propuestas que resulten seleccionadas y que cumplan con los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros.

El valor del Contrato, incluirá todos los impuestos, tasas o contribuciones directas o indirectas que sean aplicables, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.

13. FORMA DE PAGO

El FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Cancelará el valor del presente contrato por mensualidades, de acuerdo al suministro efectivo de combustible que se haya realizado por parte de EL CONTRATISTA, de acuerdo con las entregas, precios diarios y según precios semanales.

EL CONTRATISTA elaborará y enviará junto con la factura, los tickets correspondientes a los consumos realizados, los cuales deberán contar con el nombre y la firma de la persona que suministra el combustible por parte del contratista y del delegado del FNGRD/UNGRD, esta facturación se generará a diario por cada una de las ciudades.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de

Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, según corresponda.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

14.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:

1. Suministrar al FNGRD/UNGRD/SNGRD el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega establecidos en el proceso y en la cotización presentada por el proveedor, así como, de acuerdo con lo que en ejecución del contrato sea requerido por el supervisor del mismo, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible a las aeronaves.
2. Diligenciar el comprobante correspondiente en cada suministro el cual deberá contener: fecha y hora de tanqueo; aeropuerto donde se efectuó el suministro; matrícula de la aeronave; número de vuelo; destino del avión; nombre y firma del operador que efectuó el tanqueo; código del equipo abastecedor; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario del FNGRD/UNGRD/SNGRD encargado de verificar la cantidad y calidad combustible suministrado.
3. Suministrar el combustible en forma inmediata, una vez sea solicitado por el FNGRD/UNGRD/SNGRD y garantizar que el suministro del combustible se realice sin demoras a fin de evitar incumplimientos de los itinerarios programados por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
4. Garantizar al FNGRD/UNGRD/SNGRD que el combustible que suministrará se encuentra dentro de los parámetros y normas técnicas y de calidad exigidos por las disposiciones internacionales y nacionales y facilitará en cualquier momento la práctica de las pruebas de detección química de agua y de contaminación del combustible, entre otras que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD.
5. El contratista acepta y conoce que los precios ofrecidos en su propuesta referente al margen de comercialización del combustible, serán fijos durante toda la vigencia del contrato.
6. El contratista se compromete a suministrar el combustible en las ciudades que se indican en la cotización económica y técnica y en cualquier otro lugar que requiera el

FNGRD/UNGRD/SNGRD y en el cual tenga capacidad de proveer el combustible el contratista.

7. El contratista deberá efectuar todas las actividades que sean necesarias, para no dejar de suministrar combustible en ningún momento.
8. El suministro de combustible debe generarse de inmediato.
9. En el evento de que el contratista no pueda suministrar el combustible por la razón que sea, deberá acudir a un tercero o buscar la forma de no dejar de suministrar el combustible al FNGRD/UNGRD. En estos casos, los costos adicionales que se generen serán a cargo único y exclusivo del contratista.
10. Adicionalmente, el contratista reconoce que en caso de que no pueda proveer oportunamente a la Entidad, cancelará el valor del combustible que el FNGRD/UNGRD solicite a cualquier otro proveedor, siempre que la razón del no suministro atienda a causas de fuerza mayor o caso fortuito.
11. Si en ejecución del contrato el FNGRD/UNGRD programa nuevas rutas, la entidad procederá entre los proveedores seleccionados en el presente proceso de selección a solicitar una cotización con base en la cual determinará a quien solicitar el suministro conforme a las condiciones que sean más favorables para la Entidad.
12. Cumplir con la totalidad de especificaciones y requerimientos técnicos.
13. El contratista se compromete a suministrar combustible en los aeropuertos alternos, que correspondan a las ciudades donde se prestará el servicio.
14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

14.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las

medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

14.3. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

14.4. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19:

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

13. GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20% del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad del servicio prestado.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad de los bienes entregados	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Porcentaje a definir con el presupuesto resultante del presente proceso de selección	La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Nota: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato.

14. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisor S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la

fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

16. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

17. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El

futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

18. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. –

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

19. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO

CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

20. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio

autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

22. ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

23. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNGRD/FNGRD

Las firmas invitadas, que presenten cotización, deberán acreditar la capacidad jurídica, financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

Estos requisitos serán verificables por los integrantes de un Comité Verificador, quienes analizarán si los proponentes CUMPLEN O NO con los requisitos y especificaciones mínimas exigidas, y bajo los cuales se habilitarán a estos.

La cotización presentada deberá tener en cuenta el plazo total de la ejecución del contrato toda vez que el mismo tendrá un costo fijo durante la vigencia del mismo, sin fórmula de reajuste.

Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez sea enviada la verificación preliminar que realice el FNGRD/UNGRD. Si esta subsanación no se presenta en el tiempo establecido, la propuesta será declarará como NO CUMPLE.

Una vez superado el lapso de subsanación otorgado por el FNGRD/UNGRD, según corresponda, se emitirá un documento de verificación definitiva, en el cual se señalará cuáles de los proponentes que CUMPLEN O NO con todos los requisitos y especificaciones mínimas exigidas en la invitación, para posteriormente aplicar los CRITERIOS DE SELECCIÓN establecidos para el presente proceso.

La UNGRD/FNGRD se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos, con el fin de lograr la selección del cotizante.

23.1. DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN JURÍDICA

Para adelantar la verificación jurídica, el Cotizante deberá presentar:

23.1.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COTIZANTE

- **PERSONA JURÍDICA**

Si el cotizante es una persona jurídica nacional, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente dentro de los **noventa (90) días** calendario, anteriores al cierre del presente proceso, donde conste:

- a) Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- b) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar cotización y firmar el respectivo contrato en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- c) Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.

En el evento que el contenido del certificado expedido por la cámara de comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

- **PERSONA NATURAL**

Si se trata de una persona natural y comerciante, el proponente y las personas naturales integrantes del consorcio o unión temporal proponente, que sean comerciantes deben anexar el **Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal**, con fecha de expedición no superior a **noventa (90) días calendario** contados con anterioridad a la fecha de cierre de la contratación, es decir, al vencimiento del plazo para presentar cotización, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso. **En caso de no ser comerciante, dicha condición se deberá hacer constar por escrito**, en documento que se adjunte a la cotización. De lo contrario si son profesionales independientes no deben aportar el Registro Mercantil.

En todo caso la actividad principal o conexas, deberán permitir desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.

- **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las cámaras de comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995

modificado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso, en donde conste:

- a) Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- b) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar cotización y firmar el respectivo contrato en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- c) Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.

• CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En el caso de los consorcios y uniones temporales, los requisitos señalados para personas naturales y jurídicas procederán de igual forma para cada una de las sociedades o personas que los integren.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al contratante. Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

En el documento de Constitución deberá constar la siguiente información:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b) En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FNGRD/UNGRD.
- c) Identificar cada uno de sus integrantes, señalando como mínimo su nombre, razón social o denominación social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- d) Cada uno de los integrantes deberá indicar que tiene la capacidad para constituir el consorcio.
- e) El objeto del consorcio deberá señalar y permitir cumplir todas las obligaciones y a los términos que se refiere el presente documento y al cumplimiento del contrato de obra en caso de resultar seleccionado.

- f) Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso, suscribir el contrato en caso de ser seleccionado, igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- g) Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación, y CINCO (5) año más.
- h) El documento será suscrito por todos sus miembros y el representante principal y suplente designados.

Para la presentación de los documentos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En caso de ser seleccionado el consorcio o la unión temporal, sus integrantes y el representante legal se obligan a realizar los trámites necesarios para obtener el Registro Único Tributario correspondiente, dentro de los 3 días hábiles siguientes al envío de la invitación a contratar que llegará a remitirse por parte de la UNGRD/FNGRD y su correspondiente aceptación, una vez finalizado el proceso de verificación de la cotización enviada por parte de la firma invitada.

En los casos en que se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

23.1.2. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal y/o los estatutos, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la cotización presentada, o en su defecto, presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano Social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las Sociedades o personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento, no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso.

23.1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Manifestación por parte del Cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

23.1.4. COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El cotizante, representante legal, así como cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el compromiso de anticorrupción y de transparencia (**FORMATO N° 1**)

23.1.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos **SEIS (6) MESES**, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.

23.1.6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

El Cotizante no podrá presentar antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, para lo cual, el cotizante deberá presentar para verificación:

- Certificado de antecedentes judiciales ante la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado de antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la República.

- Certificado de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

23.1.7. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT

Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.

23.1.8. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal del cotizante.

En caso de presentarse propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal se debe allegar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes, adicional a la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y su suplente.

24. DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN FINANCIERA

La UNGRD-FNGRD realizará el análisis financiero a las propuestas presentadas que demuestren la capacidad de ejecución del futuro contrato, a los interesados los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2019, la cual deberá estar vigente y en firme al momento de presentación de las propuestas.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar el RUP vigente y en firme, de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal. A la fecha de presentación de la cotización, el cotizante, así como cada uno de los miembros integrantes del consorcio o de la unión temporal deben estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes.

Así mismo, el cotizante deberá aportar los siguientes documentos:

1. Cotización en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida y el precio, este documento debe estar debidamente firmado.
2. Registro Único Tributario – RUT, actualizado y completo.
3. El Certificado de Existencia y Representación Legal, actualizado.

4. El Registro Único de Proponentes –RUP, expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo al momento de presentación de las propuestas. El RUP es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre 2020 – 2019 si ya están en firme los del año 2020 o, a 31 de diciembre 2019 – 2018, hasta la fecha de renovación del Certificado de Existencia y Representación Legal -31 de marzo de 2021- (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estados de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decreto 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019.

5. Las Notas a los Estados Financieros con las Políticas y Prácticas Contables propias que aplica y con información descriptiva de cada rubro (Revelaciones), que permita la adecuada comprensión de la información contenida en ellos.

6. Certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1999 y el Inciso 3º, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 27 del Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes vigentes en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, de quienes firman los Estados Financieros como Contador y como Revisor Fiscal (si estuviere obligado a tenerlo).

8. Para efectos de la verificación de la capacidad financiera, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores como requisito habilitante. Estos indicadores serán verificados contra el RUP vigente y en firme con corte del 31 de diciembre de 2019 o los Estados Financieros.

NOTA 1: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Para el caso de proponentes extranjeros, individuales o miembros de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propias del país de origen traducidos en español, con

los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quienes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

1. Cotización en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida y el precio, este documento debe estar en idioma español, en moneda legal colombiana y debidamente firmado por el Representante Legal o el Apoderado.
2. El RUT expedido por la DIAN de Colombia, formalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.
3. Los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de los dos últimos años, (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en la Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF; en español y convertidos a moneda legal colombiana; suscritos por las personas que lo deben hacer, de conformidad con las normas que reglamentan la materia de informes financieros en el país de origen.

NOTA: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

4. Las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros que faciliten la interpretación de las cifras consignadas en los mismos, en español y con cifras convertidas a moneda legal colombiana.

NOTA: Los documentos deberán estar formalmente legalizados o apostillados, los cuales serán avalados por el Grupo Jurídico de Contratación previo a la evaluación financiera.

24.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN TÉCNICA

24.2.1. COTIZACIÓN (FORMATO No 2)

El valor de la cotización deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, así como de los riesgos y administración de los mismos.

La cotización deberá señalar de forma expresa:

- El valor total en pesos colombianos debe incluir todos los costos directos o indirectos, conforme las normas que rigen la materia
- Valores unitarios en pesos colombianos, costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen con ocasión a la ejecución del contrato, incluyendo transporte para los casos en que aplique.
- La cotización deberá ser presentada en idioma castellano.

El cotizante deberá entregar la cotización debidamente diligenciada conforme a lo establecido en los términos de referencia, y firmada por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello.

En el caso de consorcios o unión temporal, la cotización deberá ser firmada por el representante del mismo.

En caso de ser persona jurídica, quien suscriba la cotización debe tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la cotización, y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar.

El cotizante deberá anexar documento propio en el que manifieste por escrito que estudió las condiciones técnicas, financieras y jurídicas, que conoce la naturaleza del contrato, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, que se encuentra completamente informado y documentado sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Igualmente, que tuvo en cuenta para su cotización los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, ambientales, condiciones de ejecución del servicio requerido y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Nota: El interesado con la presentación de la cotización acepta de manera íntegra las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación y demás condiciones definidas en la misma.

24.2.2. REQUISITO DE EXPERIENCIA MÍNIMA

El proponente deberá demostrar que ha ejecutado mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual. Las certificaciones para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre o razón social del contratante
- b. Nombre o razón social del contratista
- c. Objeto del contrato
- d. Fecha de iniciación del contrato
- e. Fecha de terminación del contrato.

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, será objeto de verificación como requisito. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

Se tendrán como documentos válidos para acreditar experiencia los siguientes: Facturas, Acta de Entrega, Acta de recibo final a satisfacción, Certificación de cumplimiento de contrato, Acta de Liquidación de Contrato y en general todo documento que acredite la ejecución de la actividad solicitada por la Entidad.

24.2.3.CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta el siguiente criterio de selección:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la cotización de menor precio, que representa mejor relación de costo — beneficio para la UNGRD/FNGRD.
3. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la cotización que presente mayor cubrimiento de puntos de tanqueo, lo cual representa mayor beneficio para la UNGRD/FNGRD

24.2.4.CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presenta empate entre dos o más cotizaciones, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el futuro contratista.

1. Se escogerá al proponente cuya cotización haya sido presentada primero en el tiempo, tomando como referencia el día y hora de entrega a la entidad en el marco del presente proceso de selección.
2. Si persiste el empate, se definirá por el sistema de balotas, de la siguiente manera: Se citarán a los Representantes Legales (o delegados) de las cotizaciones empatadas. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada cotizante escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los cotizantes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se asignará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor y cuyo

resultado es aceptado de antemano por los cotizantes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

23.2.4 ANÁLISIS DE RIESGO Y MITIGACIÓN (ANEXO)

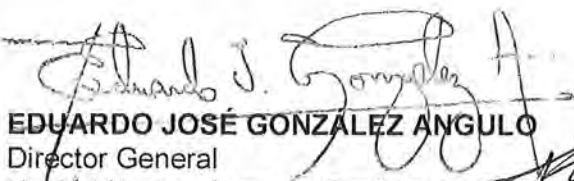
La UNGRD-FGNRD establece que la distribución de los riesgos previsibles que se pueden presentar son los establecidos en el Anexo al presente documento.

24.2.4. NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FGNRD de suscribir contrato.

NOTA: Una vez verificados los documentos remitidos, y en caso de que los mismos cumplan con lo requerido, se seleccionará la cotización que satisfaga técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la UNGRD/FGNRD descrita en la presente invitación. Para efecto del contrato que se busca celebrar se tendrán en cuenta todos los documentos aportados por las empresas invitadas.

Atentamente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto del FGNRD

Elaboró: Alejandra Cisneros Acuña / Abogada Subcuenta COVID-19

Carlos Quintero / Abogado FGNRD

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

INVITACIÓN A COTIZAR LA “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado la **“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”**, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas señaladas en la justificación que se adjunta a la presente y teniendo la contratación bajo el régimen establecido el artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 en virtud del cual *“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”*, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – Covid-19 .

De acuerdo con lo anterior y con el fin de realizar el análisis comparativo de varias cotizaciones, solicitamos presentar a ésta entidad cotización conforme a los parámetros establecidos por la UNGRD-FNGRD en el documento de justificación que se adjunta.

RECOMENDACIONES: La persona jurídica o natural invitada, deberá:

1. Leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la invitación a cotizar y sus anexos.
2. Enviar toda la información requerida en la invitación y sus anexos.
3. Diligenciar y suscribir de forma completa todos y cada uno los formatos solicitados.

Adicionalmente, los Formatos suministrados con la presente invitación deberán adjuntarse debidamente diligenciados.

Se entenderá por cotización, la propuesta económica presentada por cada una de las empresas invitadas, así como los demás documentos requeridos para adelantar la validación y verificación técnica, jurídica y financiera por parte de la UNGRD/FNGRD, al igual que los formatos que se adjuntan a la presente.

PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones a la justificación, será hasta las **17:00 horas del 16 de febrero de 2021**

RESPUESTA A OBSERVACIONES: La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el **18 de febrero de 2021**.

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **9:00 PM del 19 de febrero de 2021.**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

Anexos:

1. Justificación
2. Anexos
3. Formatos

 Elaboró: Alejandra Cisneros Acua / Abogada Subcuenta COVID-19

Revisó: Carlos Quintero / Abogado FNGRD
Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Bogotá D.C.,

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”

ASUNTO: **Modificación a la justificación para cotizar la “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”**

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado la ***“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”***, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por algunas empresas invitadas a cotizar y el análisis efectuado por la UNGRD/FNGRD, por medio del presente instrumento se modifican los siguientes requisitos o componentes de la justificación para cotizar:

MODIFICACIONES

PRIMERO: Se modifica el FORMATO No. 2 "Formato de la cotización y especificaciones técnica" en el que se adicionan otras columnas que deben ser diligenciadas por los cotizantes. (Anexo).

SEGUNDO: Se modifica el numeral 8.4. TIPOS DE COMBUSTIBLE en el siguiente sentido:

8.4. TIPOS DE COMBUSTIBLES

El Proveedor del suministro debe proveer los siguientes tipos de Combustible de Aviación:

Tipo	Descripción técnica
JET A1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643, Norma ASTM D 1655
AV-GAS (Gasolina de Aviación)	AV-GAS 100/130, NORMA ASTM 910 – 03, Norma técnica INCONTEC 1871

El supervisor de la UNGRD/FNGRD, será quien autorice el tipo de combustible, modalidad y/o sitio de entrega nuevo. Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, los precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización.

El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

Conforme a la normatividad vigente los precios del combustible Jet A1 son publicados por Ecopetrol en dólares todos los martes con vigencia semanal la cual rige de miércoles a martes.

Para el Avgas 100/130 Ecopetrol publica el precio el último día de cada mes el cual es vigente del 01 al 30 o 31 del mes siguiente.

Las formulas precios aplicables a cada producto y tipo de entrega son:

Fórmula de precios del combustible Jet A1 al ala:

$(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Fórmula de precios del combustible Jet A1 en la modalidad a granel:

$(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Base gravable IVA para las entregas a granel realizadas por el comercializador industrial: $(IP \text{ o } II + IC + MC + FI)$

Donde:

IP: Valor determinado por la legislación vigente y/o la autoridad competente como Ingreso al Productor en dólares por galón (USD/galón).

1. *Cotización en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida y el precio, este documento debe estar debidamente firmado.*
2. *Registro Único Tributario – RUT, actualizado y completo.*
3. *El Certificado de Existencia y Representación Legal, actualizado.*
4. *El Registro Único de Proponentes –RUP, expedido por la Cámara de Comercio con la información financiera actualizada, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo al momento de presentación de las propuestas. El RUP es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre 2020 – 2019 si ya están en firme los del año 2020 o, a 31 de diciembre 2019 – 2018, hasta la fecha de renovación del Certificado de Existencia y Representación Legal -31 de marzo de 2021- (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estados de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decreto 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019.*
5. *Las Notas a los Estados Financieros con las Políticas y Prácticas Contables propias que aplica y con información descriptiva de cada rubro (Revelaciones), que permita la adecuada comprensión de la información contenida en ellos.*
6. *Certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1999 y el Inciso 3º, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 27 del Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes vigentes en materia de seguridad social y aportes parafiscales.*
7. *Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, de quienes firman los Estados Financieros como Contador y como Revisor Fiscal (si estuviere obligado a tenerlo).*
8. *Para efectos de la verificación de la capacidad financiera, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores como requisito habilitante. Estos indicadores serán verificados contra el RUP vigente y en firme con corte del 31 de diciembre de 2019 o los Estados Financieros.*

NOTA 1: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera y que tengan un cierre contable en una fecha distinta al 31 de diciembre; se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

NOTA 2: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional se realizará tomando como referencia dos decimales, prescindiendo de cualquier fórmula de redondeo o aproximación.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	ANALISIS DEL INDICADOR
1. La liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	Mayor a 1,1 veces	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
2. Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 60%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representara que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato.
3. Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos intereses	Mayor a 1.4 veces	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

Para el presente proceso de Contratación se pueden presentar oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura, para lo cual se dará aplicación al procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural establecido por Colombia Compra en su manual de requisitos habilitantes y que corresponde al siguiente:

Ca.

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad (futura)). La siguiente es la fórmula aplicable:

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general de la

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

información en firme contenida en el certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) o en el documento idóneo según lo establecido con anterioridad.

El oferente cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Cuando todos los miembros de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tengan gastos de intereses igual a cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional de alguno de los miembros sea negativa, caso en el cual el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Para el caso de proponentes extranjeros, individuales o miembros de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propias del país de origen traducidos en español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quienes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

1. *Cotización en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida y el precio, este documento debe estar en idioma español, en moneda legal colombiana y debidamente firmado por el Representante Legal o el Apoderado.*
2. *El RUT expedido por la DIAN de Colombia, formalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.*
3. *Los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de los dos últimos años, (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en la Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF; en español y convertidos a moneda legal colombiana; suscritos por las personas que lo deben hacer, de conformidad con las normas que reglamentan la materia de informes financieros en el país de origen.*

NOTA: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

4. Las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros que faciliten la interpretación de las cifras consignadas en los mismos, en español y con cifras convertidas a moneda legal colombiana.

NOTA: Los documentos deberán estar formalmente legalizados o apostillados, los cuales serán avalados por el Grupo Jurídico de Contratación previo a la evaluación financiera.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de capacidad organizacional

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	ANALISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividido por el patrimonio	Mayor o igual al 0%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional de proponente.
5. Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividido por el activo total	Mayor o igual al 0%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el del rentabilidad sobre el patrimonio.

C.

Nota 1: En caso de componentes plurales se aplicarán las fórmulas contenidas para la capacidad financiera

Nota 3: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el RUP. Sus condiciones, serán verificadas por el FNGRD. **Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el representante legal o apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por el FNGRD.**

13. FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA elaborará y enviará junto con la factura, los tickets correspondientes a los consumos realizados, los cuales deberán contar con el nombre y la firma de la persona que suministra el combustible por parte del contratista y del delegado del FNGRD/UNGRD, esta facturación se generará a diario por cada una de las ciudades.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el

ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, según corresponda.

PARÁGRAFO: Cada parte será responsable de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan de conformidad con las normas tributarias vigentes aplicables y que se encuentren establecidas o se llegasen a establecer en relación al servicio prestado, al igual que al cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen en cumplimiento al presente contrato.

QUINTO: Se modifica la "MATRIZ DE RIESGOS", eliminando el riesgo No. 1 y redistribuyendo la asignación de riesgos entre el Proveedor y la Entidad. (Anexo).

SEXTO: Se modifica el numeral 16. INDEMNIDAD de la justificación para cotizar de la siguiente forma:

16. INDEMNIDAD

"El contratista responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros.

De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se

relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral.

En ningún caso, LAS PARTES serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente."

SÉPTIMO: Se adiciona el Decreto 1073 de 2015 al numeral 7. FUNDAMENTO NORMATIVO de la justificación para cotizar, el cual se establece de la siguiente forma:

7. FUNDAMENTO NORMATIVO.

- a. **Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares". Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.
- b. **Artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020** "Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"

c. **Artículo 13, numeral 13.4., de la Resolución 296 de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de generación de convenios o acuerdos con cargo a la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19.

d. **Decreto 1073 del 2015.** "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

OCTAVO: Se adiciona la cláusula de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO a la justificación para cotizar, la cual se establece de la siguiente forma:

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de que por motivo de fuerza mayor se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; estos deberán ser informados por escrito al supervisor del contrato de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas que requiera la UNGRD/FNGRD".

Adicionalmente el contratista no será responsable por demoras o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo derivadas de la suscripción y ejecución del contrato, por la ocurrencia de cualesquiera hechos imprevistos e irresistibles que de acuerdo con la ley colombiana fueran causales de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, los siguientes eventos: (i) deficiencias o interrupciones en los transportes marinos, fluviales, terrestres o por poliductos que estén por fuera del control del Sub concesionario; (ii) huelgas, paros, motines o revoluciones, actos políticos o administrativos del gobierno reconocidos o de facto; (iii) cumplimiento de solicitudes u órdenes de las autoridades, expropiación, confiscación o nacionalización, restricciones en la producción o importación de crudos o combustibles por el gobierno o el Refinador; (iv) racionamiento o imposición de cuotas por parte del gobierno o cualquiera de sus dependencias. (v) desabastecimientos desde refinería.

NOVENO: Se adiciona la cláusula de AJUSTE REGULATORIO a la justificación para cotizar, la cual se establece de la siguiente forma:

AJUSTE REGULATORIO

"Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos, su ejercicio se encuentra sometido a los reglamentos que apliquen para la fecha de firma de este Contrato a las actividades de distribución mayorista, minorista y de transporte de combustibles, así como a las que dicten las autoridades competentes durante su vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista y UNGRD se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la ejecución de sus actividades bajo el presente Contrato, así como a las que a futuro sean expedidas.

En el caso de expedición de nuevas normas aplicables al Contratista y/o a UNGRD, se obligan a cumplirlas dentro del marco de ejecución de este contrato en los tiempos y forma que indiquen las mismas".

Cu

Se reitera que el plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será **hasta el martes 23 de febrero del 2021 a las 5:00 p.m.**

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

C. Elaboró: Alejandra Cisneros Acua / Contratista Subcuenta Covid-19
Revisó: Carlos A. Quintero D. / Contratista FNGRD

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”

ASUNTO: Ampliación de plazo para presentar cotización a la invitación para el “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado el “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”, teniendo en cuenta la observaciones presentadas por algunas empresas invitadas a cotizar y la solicitud formulada de ampliar el plazo para presentar cotización, con el fin de brindar respuesta a las observaciones, que los invitados puedan estructurar una cotización competitiva que cumpla con los objetivos esperados y con el propósito de garantizar la participación, se define lo siguiente:

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será **hasta el martes 23 de febrero del 2021 a las 5:00 p.m.**

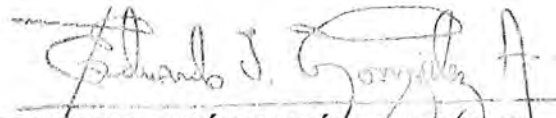
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

C. Elaboró: Carlos Quintero - Contratista FNGRD
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz - Asesor Dirección General *PLO*

OBJETO	"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AEREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)"
PROVEEDOR	ORGANIZACIÓN TERPEL S A
NIT	830.095.213-0
DENTRO DE LA CONVOCATORIA	SI
PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 200.000.000

PRUEBA ACIDA				
ANÁLISIS	ACTIVO CORRIENTE 2019	INVENTARIOS 2019	PASIVO CORRIENTE 2019	RESULTADO
El análisis arroja un buen resultado, por cada 1 peso comprometido que debe el proveedor, tiene <u>1,22</u> pesos para pagar sus obligaciones, esto garantizaría el pago de la deuda a corto plazo.	\$ 1.612.501.606.000,00	\$ -	\$ 1.319.905.863.000,00	1,22

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANÁLISIS DEL INDICADOR
1. La liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	1,22	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
2. Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	63,0%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representará que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato.
3. Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos Intereses	2,89	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANÁLISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	24,15%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
5. Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	8,93%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre el patrimonio.

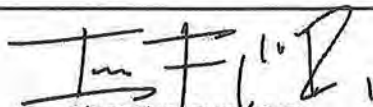
CAPITAL DE TRABAJO				
ANÁLISIS	ACTIVO CORRIENTE 2019	PASIVO CORRIENTE 2019	CUPO DE CRÉDITO	RESULTADO
Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.	\$ 1.612.501.606.000,00	\$ 1.319.905.863.000,00	\$ -	\$ 292.595.743.000,00

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:		
INDICADOR	RESULTADO PROPONENTE	FUENTE INFORMACIÓN FINANCIERA
INDICADOR DE LIQUIDEZ	1,22	RUP CORTE 31-12-2019
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	63,03%	RUP CORTE 31-12-2019
COBERTURA DE INTERES	2,89	RUP CORTE 31-12-2019

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	RESULTADO PROPONENTE	RESULTADO PROPONENTE	RESULTADO VERIFICACIÓN FINANCIERA
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	24,15%		RUP CORTE 31-12-2019
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	8,93%		RUP CORTE 31-12-2019

CAPITAL DE TRABAJO	\$ 292.595.743.000	PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 200.000.000	146297,87%
--------------------	--------------------	----------------------------------	----------------	------------

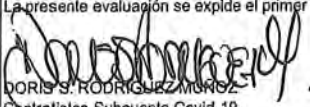
Nota: Una vez revisada la información allegada por el Cotizante RUP corte a 31 de diciembre de 2019, este se encuentra **HABILITADO** para llevar a cabo el contrato por el monto de la cotización. Lo anterior teniendo que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Numeral 24. Documentos para Verificación Financiera de la Justificación a Cotizar.


IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA
Coordinador de Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Aprobó

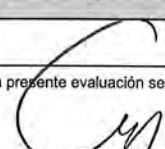
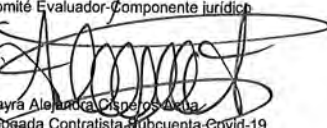
Elaboró: Ivonne Ximena Bojaca 
Contratista GAFC

Revisó: Santiago Bedoya 
Contratista GAFC

La presente evaluación fue elaborada el 25 de febrero de 2021

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA	
Invitación a cotizar la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)"	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS	
PROPONENTE: ORGANIZACIÓN TERPEL SA	
DOCUMENTOS TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN	
COTIZACIÓN (ANEXO No 2)	
Cantidad total cotizada	68.844
La cotización deberá ser presentada en idioma castellano	CUMPLE
La cotización debe estar diligenciada y firmada por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, de acuerdo a los campos establecidos en el anexo	CUMPLE
PUNTOS DE TANQUEO	
Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la cotización que presente mayor cubrimiento de puntos de tanqueo, lo cual representa mayor beneficio para la UNGRD/FNGRD	COTIZAN 18 PUNTOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
EXPERIENCIA	
Debe acreditar que ha ejecutado mínimo tres (3) certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual Se tendrán como documentos válidos para acreditar experiencia los siguientes: Facturas, Acta de Entrega, Acta de recibo final a satisfacción, Certificación de cumplimiento de contrato, Acta de Liquidación de Contrato y en general todo documento que acredite la ejecución de la actividad solicitada por la Entidad.	CUMPLE ALLEGA ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 160-CENACAVIACION-2018 SUSCRITA POR EL CORONEL JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO DIRECTO CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO CUMPLE, ALLEGA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 160-BRIAV-2009 SUSCRITO POR EL TENIENTE CORONEL PABLO ENRIQUE BERNAL CHAVES DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE AVIACIÓN DEL EJERCITO NACIONAL CUMPLE, ALLEGA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 160-01-A-COFAC-JOL-2014 SUSCRITO POR EL CORONEL VICTOR ALEXANDER MUÑOZ CORDERO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVIACIÓN DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA	
CUMPLE	
OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS	
La presente evaluación se expide el primer día del mes de marzo de 2021,  DORIS S. RODRIGUEZ MUÑOZ Contratistas Subcuenta Covid-19 Comité Evaluador-Componente técnico	

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	
INFORME DE EVALUACIÓN JURIDICA	
Invitación a cotizar la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)"	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES	
PROPONENTE: ORGANIZACION TERPEL S A	
IDENTIFICACIÓN: 830.095.213-0	
REPRESENTANTE LEGAL (APODERADA): Liliana Tovar Silva	
IDENTIFICACIÓN: 39.774.079	
Fecha y Hora de Llegada de la Propuesta: mar, 23 feb 16:17	
DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	
Expedido con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la invitación.	CUMPLE, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal anexo es de fecha 01 de febrero de 2021 y el cierre fue el día 23 de febrero de 2021
El objeto social permite desarrollar la actividad objeto de la contratación.	CUMPLE DE ACUERDO CON EL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL "La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados, en calidad de importador, exportador, refinador, almacenador y distribuidor mayorista a través de plantas de abastecimiento, y distribuidor minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, fluvial y marítima, propias, arrendadas o en cualquier clase de tenencia. También podrá actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial"
El representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado	DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL APORTADO LA SEÑORA LILIANA TOVAR SILVA COMO APODERADA PODRÁ " suscriba y celebre actos y contratos que tiendan a llenar los fines sociales de su poderdante, siempre que el acto o contrato no tenga una cuantía superior a un millón (\$1.000.000) dólares americanos a la tasa de cambio del día de la transacción se exceptúa de esta disposición la adquisición y venta de productos derivados del petróleo, de gas y biocombustibles, los cuales no se encuentran sometidos a la anterior restricción y podrá suscribir cualquiera que fuere la cuantía de tales ventas."
Cuál es el valor autorizado al representante legal para contratar	1.000.000 DE DOLARES
Autorización de Junta Directiva expresa para este proceso y por el valor de la propuesta	N/A
Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.	CUMPLE: Su duración es hasta el 31 de diciembre de 2020.
El certificado debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.	CUMPLE, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal anexo es de fecha 01 de febrero de 2021 y el cierre fue el día 23 de febrero de 2021 el mismo se encuentra vigente
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	
Manifestación por parte del Cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.	CUMPLE, ALLEGA EL DOCUMENTOS ACTUALIZADO
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	
El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos SEIS (6) MESES, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare bajo la gravedad del juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos SEIS (6) MESES, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.	CUMPLE, TENIENDO EN CUENTA QUE APORTA EL DOCUMENTO FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL JUAN CARLOS ROMERO ACERO.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES	
El cotizante, representante legal, así como cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el compromiso de anticorrupción y de transparencia (ANEXO N° 1)	CUMPLE, APORTA EL DOCUMENTO
VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDADES SIRI – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
El oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	
El oferente no registra antecedentes antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL	
No registra antecedentes judiciales el R.L. o persona natural	CUMPLE
Verificación de no inclusión Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	
No registra Multas o sanciones	CUMPLE
COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT	
Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.	CUMPLE APORTA EL DOCUMENTO ACTUALIZADO
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	
Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal del cotizante.	CUMPLE, APORTA EL DOCUMENTO
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA	
CUMPLE	
OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS	
La presente evaluación se expide a los 05 días del mes de marzo de 2021  Carlos Andrés Quintero Delgado Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual Comité Evaluador-Componente jurídico  Mayra Alejandra Cisneros Ariza Abogada Contratista Subcuenta Covid-19 Comité Evaluador-Componente jurídico	

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Señora
LINA TOVAR SILVA
Representante Legal
ORGANIZACION TERPEL S A
Cr 7 No 75 51
Ciudad

ASUNTO: Invitación a contratar la *“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN APOYO AÉREO HUMANITARIO PARA LA MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRESENTADA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO POR EL BROTE DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 (PANDEMIA)”*

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se encuentra adelantando un proceso de selección y contratación para la *“adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)”*, de acuerdo al régimen establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020.

RECOMENDACIONES

El invitado a contratar deberá leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la presente invitación e indicar su aceptación a contratar al correo electrónico: contratacioncovid-epp@gestiondelriesgo.gov.co a más tardar el día **12 de marzo de 2021** a las **6:00 pm**.

1. GENERALIDADES.

- 1.1. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD –, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
- 1.2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La

Previsora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto – Ley 919 de 1989, es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.

- 1.3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A.
- 1.4. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
- 1.5. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.6. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 1.7. Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
- 1.8. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la

República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

1.9. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

- “1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
- 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
- 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
- 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
- 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
- 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
- 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
- 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
- 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
- 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
- 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.”*

1.10. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la

determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

- 1.11. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* se establece que la gestión del riesgo de desastres *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*
- 1.12. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 1.13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.14. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio*

de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

1.12. Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*

1.13. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

1.14. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

1.15. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

1.16. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia

Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

- 1.17. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
- 1.18. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
- 1.19. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
- 1.20. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
- 1.21. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la República mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

- 1.22. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.23. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.24. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.25. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.26. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.27. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 1.28. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

- 1.29. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
- 1.30. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.31. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.32. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
- 1.33. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.
- 1.34. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
- 1.35. Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se

imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021

- 1.36. Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
- 1.37. Que el día 26 de febrero de 2021 se expidió Decreto 206 de 2021 "Por el cual se impartan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.
- 1.38. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
- 1.39. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021
- 1.40. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal

focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]

- 1.41.** Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.42.** Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 1.43.** Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
- 1.44.** Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de

protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.

- 1.45. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 1.46. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 1.47. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó que con corte al 08 de marzo de 2021, respecto de la enfermedad, con el siguiente reporte de casos así: **Casos confirmados: 2.278.861 Muertes: 60.598 Recuperados: 2.087.777.**



- 1.48. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) *sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".
- 1.49. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las

situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.

- 1.50. La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
- 1.51. La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
- 1.52. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."
- 1.53. Asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.
- 1.54. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.

- 1.55. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- 1.56. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- 1.57. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
- 1.58. Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *"realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)"*.
- 1.59. De conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)** destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:
1. *Aeroclub de Colombia*
 2. *Patrulla Aérea Civil Colombiana*
 3. *Patrulla Aérea Civil del Pacífico*
 4. *Aeroclub del Pacífico*
 5. *Patrulla Aérea Civil Antioquia*
 6. *Misión Aérea Humanitaria de Colombia.*

- 1.60.** Así las cosas, es pertinente indicar que el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, establece que son integrantes del SNGRD *"1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas."*
- 1.61.** Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 1.62.** Que con ocasión de las declaratorias de emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia por la COVID-19, se vio la necesidad de transportar las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá, lugar en donde al inicio de la pandemia se encontraba el único laboratorio habilitado en el país para poder analizar las pruebas.
- 1.63.** Así mismo, las medidas de aislamiento obligatorio y/o preventivo adoptadas para poder controlar el contagio, acarrear la necesidad de llegar a la población vulnerable con diferentes apoyos sociales, entre ellos los mercados que permiten a las familias soportar el aislamiento y mitigar la necesidad de salir a la calle a buscar el sustento diario.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. -

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Que para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con equipos (ventiladores, monitor IBP, monitor CO2, monitor básico, cama eléctrica, cama mecánica, bomba de infusión, Rayos X y ecógrafo), elementos de protección personal (tapabocas quirúrgicos, tapabocas n95, gorro 4, bata antifluido, polainas, guantes látex estériles, guantes látex no estériles, guantes vinilo, gafas), insumos para pruebas (kits extracción, pruebas e hisopos) y medicamentos, entre otros bienes que permitan atender la PANDEMIA. Lo anterior, con el fin de garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de atención en el marco de la PANDEMIA.

Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el principio de protección, el cual indica *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.

Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Que en consideración a la emergencia social y económica que viene afrontado el país con ocasión de situación de salud pública por propagación del Coronavirus – COVID - 19, se hace necesario contar con servicios aéreos humanitarios para trasladar miembros del SNGRD, medicamentos, insumos, abastecimiento de elementos de primera necesidad y, en general, todo lo requerido para la atención de la emergencia de salud pública a nivel nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que mediante oficio OFI20-00108979 / IDM 1200000 de fecha 29 de mayo de 2020, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informó a la Gerencia de la Subcuenta COVID-19 que con ocasión del declaratoria de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, se vio en la necesidad de transportar con una frecuencia casi diaria las pruebas que se realizaban en los diferentes lugares del territorio nacional hacia la ciudad de Bogotá.

Que en ese sentido, se estableció que debido a la situación de emergencia que se presenta en Colombia, se requiere contar con servicios aéreos humanitarios en cualquier parte del territorio colombiano, surge la necesidad de Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos, operativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y operadores aéreos, para la realización de transporte humanitario de carga y/o pasajeros requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19

Que mediante comunicación interna 2021IE00139 del 15 de enero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicitó iniciar trámites para *“realizar un contrato de suministro de combustible para el transporte de pruebas, reactivos, personal médico, insumos médicos y otros elementos similares para controlar y mitigar los efectos derivados de la pandemia del covid-19 SARS-COV-2 (COVID-19)”*.

De conformidad con la estimación de la necesidad y en caso de considerar la viabilidad jurídica del convenio recomendado, se solicita de manera respetuosa al ordenador del gasto, disponer de un presupuesto no superior a **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)** destinado al suministro de combustible para los beneficiarios descritos a continuación:

1. *Aeroclub de Colombia*
2. *Patrulla Aérea Civil Colombiana*
3. *Patrulla Aérea Civil del Pacífico*
4. *Aeroclub del Pacífico*
5. *Patrulla Aérea Civil Antioquia*
6. *Misión Aérea Humanitaria de Colombia.*

La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, con el fin de suplir la necesidad de combustibles de aviación, que demandan las aeronaves dispuestas por terceros para colaborar y cooperar en las misiones de vuelo que se requieren para traslado de personal y bienes para mitigar los efectos de la pandemia, así como para el desarrollo de las operaciones realizadas en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que busca fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), entre otras; requiere el suministro de combustible de aviación del tipo JET A-1 y AVGAS, en diferentes puntos, cantidades y modalidades.

La presente contratación es necesaria, teniendo en cuenta que el transporte aéreo humanitario de personal y carga constituyen una valiosa herramienta de trabajo que se utiliza para el cumplimiento misional y de apoyo en las áreas operativas, además que se requiere que se brinden todas las garantías de desplazamiento a los funcionarios que los utilizan regularmente en cumplimiento de su gestión misional.

En Colombia, la producción e importación de combustibles está en manos, con carácter exclusivo, de la empresa industrial y comercial del estado, ECOPETROL y la distribución a granel está a cargo de las empresas mayoristas, a través de los diferentes agentes de la cadena de suministro de combustibles regulada por el Ministerio de Minas y Energía.

El sector de distribución de combustibles está constituido por varios agentes que intervienen en el mercado: Productores, refinadores e importadores, almacenadores, Tres intermediarios (transportadores, distribuidores mayoristas y minoristas) y los consumidores.

Los productores, importadores, almacenadores y transportadores son agentes que actúan en mercados de libre entrada, pero sus mercados se pueden caracterizar como monopolísticos, ya que existe un solo agente en la producción o un solo agente dominante: ECOPETROL S.A

Los Distribuidores Mayoristas son aquellos agentes que distribuyen el combustible desde las plantas de abasto distribuidas al final de la red de líneas de poliductos que atraviesa la geografía colombiana de norte a sur desde Cartagena y Barrancabermeja hasta Buenaventura para abastecer los Grandes Consumidores y a los Comercializadores Industriales y/o Distribuidores Minoristas (Estaciones de Servicio – EDS de aviación).

Por lo anterior, es importante destacar la importancia del sector de combustibles, que en aras de ampliar el nivel de competencia se hace cada vez más dinámico mediante su incursión en diferentes zonas del país, con la ampliación y fortalecimiento estructural por parte de las grandes Compañías en el mercado.

El comportamiento de los combustibles de aviación a nivel internacional es comparativamente similar al interno Colombiano, donde el mercado se auto regula y cada agente o proveedor coloca sus condiciones de acuerdo a su capacidad logística y de infraestructura.

Por otro lado es importante precisar que una vez verificados los acuerdos marco de precios disponibles en la página www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano?page=4 se evidencia que para el presente proceso de contratación existe un acuerdo marco vigente, no obstante, revisado el mismo se observa que las condiciones técnicas solicitadas para realizar la cotización de los bienes resulta inviable técnicamente para suplir la necesidad de la UNGRD/FNGRD, en el entendido que no es posible calcular los galones de combustibles requeridos para cada vuelo, por tanto, no se puede hacer un cálculo estimado de cuantos galones de combustible deben cotizarse en cada punto de tanqueo.

Lo anterior fue consultado a través de la mesa de servicios de Colombia Compra Eficiente y la respuesta fue la siguiente:

“Estimado Sr.(a) Mayra Alejandra Cisneros Acua

Su solicitud sobre 1- PW-TVEC- DOCUMENTOS AM- ENTIDAD registrado con el número 0508914 a su nombre ha sido resuelto por Maryory Roza, a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución : 2021-02-10 10:47

Tipo de solución : Definitivo

Solución :

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, informamos que la estructuración del acuerdo marco para el suministro de Combustible de Aviación, quedó de tal manera que la entidad pueda diligenciar la cantidad estimada a consumir en el Punto de Tanqueo seleccionado; y no para que la entidad coloque el presupuesto oficial, tal cual como lo indica la siguiente guía:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/01.guia_de_compra_aviacion.pdf

Si desea hacer alguna sugerencia sobre la estructuración del acuerdo marco, la invitamos a generar sus consultas a través de <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd> Cuando ingrese a este enlace, debe dar clic en el botón "Formular PQRS".

En ese entendido, no se puede dar aplicabilidad del mismo, teniendo en cuenta que la estructuración de dicho acuerdo se encuentra limitado por el cálculo de los galones de gasolina a utilizar y los mismos no pueden ser calculados por parte de la entidad debido a que los vuelos de apoyo obedecen a las necesidades que surjan por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con una empresa que suministre *combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)*, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores de dicho servicio, el día 12 de febrero de 2021. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

	COTIZANTE	FECHA Y HORA
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	23 de febrero de 2021 12:11 horas
2	ENERGIZAR S.A.S	23 de febrero de 2021 12:36 horas
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	23 de febrero de 2021 15:39 horas
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	23 de febrero de 2021 16:17 horas

Que para el efecto se estableció el siguiente cronograma:

- **PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES:** El plazo máximo para presentar observaciones a la justificación, será hasta las **17:00 horas del 16 de febrero de 2021**
- **RESPUESTA A OBSERVACIONES:** La UNGRD/FNGRD brindará respuesta a las observaciones el **18 de febrero de 2021**.

- **PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN:** El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **9:00 PM del 19 de febrero de 2021.**

Que los días 16 y 17 de febrero de 2021 se recibieron observaciones por parte de ORGANIZACION TERPEL S.A., ICARO DIECISIETE S.A.S., ENERGIZAR S.A.S y COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.

Que el día 20 de febrero de 2021 se amplió el plazo para presentar las cotizaciones hasta el día 23 de febrero de 2021. De igual forma, se dió respuesta a las observaciones recibidas y se realizó alcance y modificación en algunos componentes de la justificación a cotizar.

Que el día 23 de febrero de 2021, la Entidad recibió cotización de los cotizantes que se relacionan a continuación:

COTIZANTE		FECHA Y HORA
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	23 de febrero de 2021 12:11 horas
2	ENERGIZAR S.A.S	23 de febrero de 2021 12:36 horas
3	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	23 de febrero de 2021 15:39 horas
4	ORGANIZACION TERPEL S.A.	23 de febrero de 2021 16:17 horas

El día 24 de febrero 2021 se inicia la verificación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones allegadas dando como resultado la siguiente evaluación preliminar:

INFORME PRELIMINAR				
COTIZANTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1 ICARO DIECISIETE S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2 ENERGIZAR S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
3 COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
4 ORGANIZACION TERPEL S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

Del anterior resultado, el 01 de marzo de 2021 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD.

Para el efecto, se determinó un plazo de subsanación a más tardar el 03 de marzo de 2021 a las 12:00 horas, dentro de dicho término, las empresas ICARO DIECISIETE S.A.S., ENERGIZAR S.A.S y ORGANIZACION TERPEL S.A. presentaron documentación para subsanar las observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación definitiva:

INFORME DEFINITIVO					
COTIZANTE		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ICARO DIECISIETE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	ENERGIZAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	ORGANIZACION TERPEL S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar la invitación a contratar con la empresa ORGANIZACION TERPEL S.A., asignando para el efecto, el suministro del combustible a las aeronaves civiles en los puntos de tanqueo que se relacionan a continuación, los cuales representan mejor relación de costo — beneficio para la UNGRD/FNGRD:

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Arauca	Aeropuerto Santiago Pérez	X			X	\$4.908,00
Barrancabermeja	Aeropuerto Yariguíes	X			X	\$3.245,00
Barranquilla	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	X			X	\$1.124,00
Bucaramanga	Aeropuerto Internacional Palonegro	X			X	\$2.306,00
	Aeropuerto Internacional Palonegro	X		X		\$3.338,00
Cali	Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón	X			X	\$1.140,00
Cartagena	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X			X	\$1.403,00
	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X		X		\$3.083,00
Cúcuta	Aeropuerto Internacional Camilo Daza	X			X	\$2.888,00
Leticia	Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo	X			X	\$4.952,00
Medellín	Aeropuerto Olaya Herrera	X			X	\$1.720,00
	Aeropuerto Olaya Herrera	X		X		\$2.906,00

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Montería	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X			X	\$3.392,00
	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X		X		\$4.575,00
Rionegro	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X			X	\$1.160,00
	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X		X		\$4.401,00
San José del Guaviare	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres	X			X	\$1.726,00
Santa Marta	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X			X	\$2.427,00
	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X		X		\$3.177,00
Valledupar	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X			X	\$4.198,00
	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X		X		\$4.684,00

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, resuelve celebrar un contrato con el referido cotizante para contratar la *“adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

- Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política:** “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares”. Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la

C.

8

comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

- b. **Artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020** "Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación"
- c. **Artículo 13, numeral 13.4., de la Resolución 296 de 2020.** Por medio del cual se establece el procedimiento de generación de convenios o acuerdos con cargo a la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19.
- d. **Decreto 1073 del 2015.** "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"

2. INVITACIÓN A CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración financiera, técnica y jurídica para la contratación entre particulares, le informamos que su cotización es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

Conforme lo anterior solicitamos que, mediante documento suscrito por el representante legal, manifieste su intención de contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sean ratificadas las condiciones presentadas en el documento justificación para contratar, la propuesta presentada incluyendo las aclaraciones y subsanaciones presentadas para la contratación de la *"adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia)"*, las cuales se mencionan a continuación:

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO

Adquisición y suministro de combustible de aviación para las aeronaves civiles que presten apoyo aéreo humanitario para la mitigación de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por covid-19 (pandemia).

3.2. ALCANCE DEL OBJETO.-

Fortalecer los procesos de gestión del riesgo de desastres (conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 a través de la unión de esfuerzos, técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19 y los operadores aéreos, para la realización de transporte aéreo humanitario requeridos ante la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19.

Por motivo de la emergencia sanitaria presentada en el territorio colombiano por el brote de la enfermedad por COVID-19 (PANDEMIA), la operación de movilización de personal y carga se efectúa con fines eminentemente humanitarios.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Proveedor debe garantizar el suministro del Combustible de Aviación de conformidad con el Decreto 283 de 1990 y el Decreto 1521 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanque de petróleo crudo"*, así como las demás normas técnicas de obligatorio cumplimiento.

3.4. TIPOS DE COMBUSTIBLES

El Proveedor del suministro debe proveer los siguientes tipos de Combustible de Aviación:

Tipo	Descripción técnica
JET A1	NTC 1899, NTC 4517, NTC 4642, NTC 4643, Norma ASTM D 1655
AV-GAS (Gasolina de Aviación)	AV-GAS 100/130, NORMA ASTM 910 – 03, Norma técnica INCONTEC 1871

El supervisor de la UNGRD/FNGRD, será quien autorice el tipo de combustible, modalidad y/o sitio de entrega nuevo. Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, los precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización.

El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por

una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas”.

Conforme a la normatividad vigente los precios del combustible Jet A1 son publicados por Ecopetrol en dólares todos los martes con vigencia semanal la cual rige de miércoles a martes.

Para el Avgas 100/130 Ecopetrol publica el precio el último día de cada mes el cual es vigente del 01 al 30 o 31 del mes siguiente.

Las formulas precios aplicables a cada producto y tipo de entrega son:

Fórmula de precios del combustible Jet A1 al ala:
 $(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Fórmula de precios del combustible Jet A1 en la modalidad a granel:
 $(IP \text{ o } II) + IVA + IC + TP + MC + FI$

Base gravable IVA para las entregas a granel realizadas por el comercializador industrial: $(IP \text{ o } II + IC + MC + FI)$

Donde:

IP: Valor determinado por la legislación vigente y/o la autoridad competente como Ingreso al Productor en dólares por galón (USD/galón).

Este IP puede variar de acuerdo con el origen del producto suministrado el cual puede ser nacional o importado.

II: Valor determinado por Ecopetrol como Ingreso al Importador el cual es publicado en dólares por galón (USD/galón).

IVA: Impuesto al valor agregado, en el porcentaje que fijen las normas calculado sobre el “IP” determinado en la estructura de precios. Actualmente 5% Para suministro de combustible de aviación JET A1, vigente desde el 15 de abril de 2020 hasta diciembre 31 de 2021 con ocasión de la expedición del Decreto 575 del 15 de abril de 2020.

IC (Impuesto al Carbono): Gravamen que recae sobre el contenido de carbono de los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos.

TP (Transporte por poliducto): Valor del transporte a través del sistema de poliductos aplicable por cada ciudad según corresponde.

MC (Margen de Comercialización): Es el valor percibido por Terpel que incluye el flete terrestre entre plantas de abasto mayoristas y los Aeropuertos, gastos de comercialización, seguro de Responsabilidad Civil de Aviación y demás servicios ofrecidos. Sin embargo, no se incluyen impuestos, tasas, importes o contribuciones decretadas por el Gobierno Nacional y/o administradores, concesionarios de aeropuertos, adicionales a las existentes a la fecha.

FI (Flete de Internación): Es el valor del flete terrestre para movilizar el combustible desde el norte del país hacia el interior. Aplica únicamente para los suministros o de producto nacional de origen de la refinería de Cartagena o producto importado realizados en el centro del país.

Confirmamos la fórmula de precios del combustible Avgas:

IP o II) + IVA + IC + MC.”

Para todos los efectos, la TRM a utilizar será la del día del suministro.

3.5. NORMATIVA APLICABLE

El Proveedor del suministro de Combustible de Aviación debe cumplir con la regulación, normativa y reglamentos técnicos nacionales e internacionales aplicables, incluidos los expuestos en la siguiente tabla:

TEMA	NORMA Y DETALLE
Normas técnicas de almacenamiento	NTC 5011: Manejo de contenedores móviles de turbo Combustible de Aviación
	NTC 2050: Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles a granel
	MIL-D 23119: Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.
	MIL-T 52983: Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible
	MIL-T 53029: Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de 10.000, 20.000 y 50.000 galones
	MIL-T 53066: especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible 5.000 barriles
	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática
Normas técnicas para el transporte	NTC 4517: Manejo de transporte de turbo combustible de Aviación
	NTC 1692: Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación. Etiquetado y rotulado
	Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC Parte 10: transporte sin riesgos de mercancías peligrosas
	Suplemento 9284-AN905 de la OACI, Capítulo 12: Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
	Resolución 91308 del 25 de Noviembre de 2014 expedida por el MinMinas: Reglamento técnico para el uso de sistemas de rastreo y precintos electrónicos para el transporte de combustibles líquidos en zonas fronterizas, sometidas al control del Consejo Nacional de Estupefacientes y los municipios del Magdalena Medio.
Normas técnicas de suministro	NTC 4643: Manejo del suministro de turbo Combustibles para Aviación
	NTC 1871: Cubre las especificaciones formuladas para compras de gasolina de Aviación bajo contrato.
	AP/IP 1542: Equipo de aeropuerto para marcar e identificar combustible.
	AP/IP 1590: Las especificaciones y procedimientos de calificación para micro filtros de combustible de aviación.

TEMA	NORMA Y DETALLE
Normas técnicas de calidad	ASMT D 2276/IP216: Métodos estándar de evaluación para partículas contaminantes del combustible de aviación por el muestreo de línea.
	ASME/ANSI B 31.3: Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.
	NFPA 30: Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.
	NTC4642: Manejo de turbocombustible para aviación.
	ADTMD1655: Especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación.
	NTC 1899: Establece los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales debe someterse el combustible de aviación para motores tipo turbina y especificaciones JET A y JET A-1 para que los productores, distribuidores y consumidores cuenten con un soporte mínimo de calidad.
	AP/IP 1581: Especificaciones y procedimientos de cualificación para combustible de aviación JET A-1 de aviación
Normas transversales a todos los agentes de la cadena de valor	AP/IP 1583 Las especificaciones y procedimientos de calificación para los monitores de filtro de combustible de aviación con elementos tipo absorbente
	Ata Spec 103: Estándares para el control de calidad de Combustible de aviación JET A-1 en aeropuertos
	Manual Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI): estándares, prácticas recomendadas y procedimientos para servicios de navegación aérea
	Decreto 4299 de 2005: Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones a fin de establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP.
	Artículo 116 de la ley 1450 de 2011: La cual establece que durante la transición los componentes de la estructura de precios del combustible de aviación JET A-1, se calcularán en forma semanal y no mensual. El refinador los días martes publicará el precio, tomando como referencia los precios de la semana anterior de lunes a viernes, y regirán a partir del día miércoles. De igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado.
	Decreto 1717 de 2008: Modificación del Decreto 4299 de 2005, sobre definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.
	Decreto 1073 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

TEMA	NORMA Y DETALLE
	Decreto 283 de 1990: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanque de petróleo crudo derogado parcialmente por decreto 1521 de 1998 y modificado por decretos posteriores.
	Decreto 1521 de 1998: Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro tanque de petróleo crudo

4. TÉRMINO Y DURACIÓN

El contrato tendrá una duración de **seis (6) meses** o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

El contrato podrá prorrogarse a voluntad de los intervinientes, siempre que se cuente con justificación y la misma conste en documento suscrito por las partes.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El suministro de los bienes objeto del presente proceso, se realizará en cada uno de los puntos adjudicados conforme se determina en las especificaciones técnicas.

6. REQUISITOS DE ENTREGA:

El futuro contratista debe garantizar el suministro del combustible, en el lugar y bajo las condiciones que para el efecto determine el supervisor del contrato.

Los puntos de tanqueo asignados al futuro contratista son los siguientes:

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
Arauca	Aeropuerto Santiago Pérez	X			X	\$4.908,00
Barrancabermeja	Aeropuerto Yariguíes	X			X	\$3.245,00
Barranquilla	Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz	X			X	\$1.124,00
Bucaramanga	Aeropuerto Internacional Palonegro	X			X	\$2.306,00
	Aeropuerto Internacional Palonegro	X		X		\$3.338,00
Cali	Aeropuerto Internacional	X			X	\$1.140,00

Departamento	Nombre del Punto de Tanqueo	Modalidad Suministro al Ala del Avión	Modalidad Suministro a granel	Combustible Avgas	Combustible Jet A1	Valor del margen de comercialización
	Alfonso Bonilla Aragón					
Cartagena	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X			X	\$1.403,00
	Aeropuerto Internacional Rafael Núñez	X		X		\$3.083,00
Cúcuta	Aeropuerto Internacional Camilo Daza	X			X	\$2.888,00
Leticia	Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo	X			X	\$4.952,00
Medellín	Aeropuerto Olaya Herrera	X			X	\$1.720,00
	Aeropuerto Olaya Herrera	X		X		\$2.906,00
Montería	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X			X	\$3.392,00
	Aeropuerto Internacional Los Garzones	X		X		\$4.575,00
Rionegro	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X			X	\$1.160,00
	Aeropuerto Internacional José María Córdova	X		X		\$4.401,00
San José del Guaviare	Aeropuerto Jorge Enrique González Torres	X			X	\$1.726,00
Santa Marta	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X			X	\$2.427,00
	Aeropuerto Internacional Simón Bolívar	X		X		\$3.177,00
Valledupar	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X			X	\$4.198,00
	Aeropuerto Alfonso López Pumarejo	X		X		\$4.684,00

7. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

8. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es de **suministro**, conforme con lo establecido en el Art 968 y ss. del Código de Comercio. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, esto atendiendo a que la necesidad es variable y periódica dependiendo de las solicitudes realizadas por la entidad

9. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato será hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

10. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Para respaldar la contratación que se busca celebrar, el FNGRD cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 21-0791 del 10 de marzo de 2021, apropiación 10022020. Fuente de la apropiación: 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19, para soportar la contratación por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00)**.

11. FORMA DE PAGO

El FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Cancelará el valor del presente contrato por mensualidades, de acuerdo al suministro efectivo de combustible que se haya realizado por parte de EL CONTRATISTA, de acuerdo con las entregas, precios diarios y según precios semanales.

EL CONTRATISTA elaborará y enviará junto con la factura, los tiquetes correspondientes a los consumos realizados, los cuales deberán contar con el nombre y la firma de la persona que suministra el combustible por parte del contratista y del delegado del FNGRD/UNGRD, esta facturación se generará a diario por cada una de las ciudades.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el

Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada parte será responsable de aquellos impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan de conformidad con las normas tributarias vigentes aplicables y que se encuentren establecidas o se llegasen a establecer en relación al servicio prestado, al igual que al cumplimiento de todas las normas tributarias que le sean aplicables en razón de su actividad, practicando las retenciones a que hubiere lugar a la tarifa legalmente establecida sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen en cumplimiento al presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

PARÁGRAFO TERCERO- Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

12.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suministrar al FNGRD/UNGRD/SNGRD el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega establecidos en el proceso y en la cotización presentada por el proveedor, así como, de acuerdo con lo que en

cotización presentada por el proveedor, así como, de acuerdo con lo que en ejecución del contrato sea requerido por el supervisor del mismo, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento del combustible a las aeronaves.

2. Diligenciar el comprobante correspondiente en cada suministro el cual deberá contener: fecha y hora de tanqueo; aeropuerto donde se efectuó el suministro; matrícula de la aeronave; número de vuelo; destino del avión; nombre y firma del operador que efectuó el tanqueo; código del equipo abastecedor; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario del FNGRD/UNGRD/SNGRD encargado de verificar la cantidad y calidad combustible suministrado.
3. Suministrar el combustible en forma inmediata, una vez sea solicitado por el FNGRD/UNGRD/SNGRD y garantizar que el suministro del combustible se realice sin demoras a fin de evitar incumplimientos de los itinerarios programados por la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.
4. Garantizar al FNGRD/UNGRD/SNGRD que el combustible que suministrará se encuentra dentro de los parámetros y normas técnicas y de calidad exigidos por las disposiciones internacionales y nacionales y facilitará en cualquier momento la práctica de las pruebas de detección química de agua y de contaminación del combustible, entre otras que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD.
5. El contratista acepta y conoce que los precios ofrecidos en su propuesta referente al margen de comercialización del combustible, serán fijos durante toda la vigencia del contrato.
6. El contratista se compromete a suministrar el combustible en las ciudades que se indican en la cotización económica y técnica y en cualquier otro lugar que requiera el FNGRD/UNGRD/SNGRD y en el cual tenga capacidad de proveer el combustible el contratista.
7. El contratista deberá efectuar todas las actividades que sean necesarias, para no dejar de suministrar combustible en ningún momento.
8. El suministro de combustible debe generarse de inmediato.
9. En el evento de que el contratista no pueda suministrar el combustible por la razón que sea, deberá acudir a un tercero o buscar la forma de no dejar de suministrar el combustible al FNGRD/UNGRD. En estos casos, los costos adicionales que se generen serán a cargo único y exclusivo del contratista.
10. Adicionalmente, el contratista reconoce que en caso de que no pueda proveer oportunamente a la Entidad, cancelará el valor del combustible que el FNGRD/UNGRD solicite a cualquier otro proveedor, siempre que la razón del no suministro atienda a causas de fuerza mayor o caso fortuito.
11. Si en ejecución del contrato el FNGRD/UNGRD programa nuevas rutas, la entidad procederá entre los proveedores seleccionados en el presente proceso de selección a solicitar una cotización con base en la cual determinará a quien solicitar el suministro conforme a las condiciones que sean más favorables para la Entidad.
12. Cumplir con la totalidad de especificaciones y requerimientos técnicos.
13. El contratista se compromete a suministrar combustible en los aeropuertos alternos, que correspondan a las ciudades donde se prestará el servicio.
14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

12.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde

- a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
 17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
 18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
 19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
 20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
 21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
 22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
 23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
 24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
 25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

12.3. OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

12.4. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SUBCUENTA COVID-19:

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS

La UNGRD-FNGRD establece que la distribución de los riesgos previsibles que se pueden presentar son los establecidos en el Anexo "Matriz de Riesgos".

14. GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUPREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b)

Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- d. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- e. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** Por un valor de Doscientos (200) SMMLV y la vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

15. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

17. INDEMNIDAD

El contratista responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral.

En ningún caso, LAS PARTES serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente."

18. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

19. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva

consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

20. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de que por motivo de fuerza mayor se llegase a presentar desabastecimiento del producto o fallas en los sistemas de suministro de combustible en aeropuertos o helipuertos; estos deberán ser informados por escrito al supervisor del contrato de forma inmediata, con el fin de no generar traumatismos en el normal desarrollo de las operaciones aéreas que requiera la UNGRD/FNGRD".

Adicionalmente el contratista no será responsable por demoras o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo derivadas de la suscripción y ejecución del contrato, por la ocurrencia de cualesquiera hechos imprevistos e irresistibles que de acuerdo con la ley colombiana fueran causales de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, los siguientes eventos: (i) deficiencias o interrupciones en los transportes marinos, fluviales, terrestres o por poliductos que estén por fuera del control del Sub concesionario; (ii) huelgas, paros, motines o revoluciones, actos políticos o administrativos del gobierno reconocidos o de facto; (iii) cumplimiento de solicitudes u órdenes de las autoridades, expropiación, confiscación o nacionalización, restricciones

en la producción o importación de crudos o combustibles por el gobierno o el Refinador; (iv) racionamiento o imposición de cuotas por parte del gobierno o cualquiera de sus dependencias. (v) desabastecimientos desde refinería.

21. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

22. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -

SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

23. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

24. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

EL FUTURO CONTRATISTA será responsable de la ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

Toda información que las partes obtengan en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicado a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte que suministró la información. La información, uso de infraestructura y espacio físico, datos, soportes, programas, aplicaciones, servicios y en general cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por las partes al Contrato, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Contrato, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad de estos medios y técnicas por un tiempo indefinido y con independencia de la duración de este Contrato.

Conforme a la normatividad aplicable, el Futuro Contratista se comprometen a proteger la información confidencial, reservada o sensible de los acuerdos a los que tengan acceso, incluyendo aquella que se derive de su ejecución. Como consecuencia de lo anterior, se comprometen adicionalmente a lo siguiente:

- a). No divulgar la información que obtenga en desarrollo del objeto del Contrato sin previo consentimiento escrito de la otra Parte del Contrato o de los titulares de la información según sea el caso.

- b). No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente la información de carácter confidencial que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del Contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
- c). Abstenerse de dar información a medios de comunicación referente al desarrollo del objeto del presente Contrato, a menos que haya recibido autorización previa y expresa de la otra Parte.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial, reservada o sensible de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger sus propios bienes intangibles en los términos de la normatividad aplicable.

25. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

26. ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

27. RÉGIMEN LEGAL

De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

28. AJUSTE REGULATORIO

Dada la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos, su ejercicio se encuentra sometido a los reglamentos que apliquen para la fecha de firma de este Contrato a las actividades de distribución mayorista, minorista y de transporte de combustibles, así como a las que dicten las autoridades competentes durante su vigencia. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista y UNGRD se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a la ejecución de sus actividades bajo el presente Contrato, así como a las que a futuro sean expedidas.

En el caso de expedición de nuevas normas aplicables al Contratista y/o a UNGRD, se obligan a cumplirlas dentro del marco de ejecución de este contrato en los tiempos y forma que indiquen las mismas

29. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que todos los pagos que se deban realizar, se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

Agradezco su pronta respuesta con el fin de proceder a solicitar a Fiduprevisora S.A., la elaboración del contrato respectivo.

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Elaboró: Alejandra Cisneros Acua / Abogada Subcuenta Covid-19
Revisó: Carlos A. Quintero D. / Abogado FNGRD